

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de junio de 2021

OFICIO N° 386 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 055 -2021, que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de JUNIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Nº 055 - 2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA
PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM y Nº 105-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 01 de junio de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, bajo dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; siendo necesario, establecer medidas complementarias orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar, vía transferencias financieras, las intervenciones de los pliegos del Sector Ambiente, los cuales, por efectos de la pandemia originada por la COVID-19, cuentan con menores recursos presupuestarios producto de una reducción significativa en la captación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, que limitan la ejecución de compromisos de gasto previstos en sus presupuestos institucionales;

Que, asimismo, es necesario autorizar al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para que utilice los saldos de libre disponibilidad correspondientes a los recursos previstos en el literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que puedan ser destinados a financiar la culminación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la macro región sur del Perú", lo que permitirá contar con información de las ocurrencias volcánicas que ponen en riesgo a más de 3 000 000 de personas de las regiones de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Que, del mismo modo, es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar los gastos prioritarios directamente vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios a favor de la comunidad;

Que, es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento", a cargo del Ministerio de la Producción, en el marco de la política de innovación que contribuye en la reactivación de la economía del país sobre la base de incrementos de productividad a través de la inversión privada en innovación;

Que, de otro lado, es necesario disponer que las obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes del préstamo otorgado por el Banco BBVA Perú hasta por el monto de S/ 60 552 937,38 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 38/100 SOLES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio de transporte brindado a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) y Corredores Complementarios, se transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de viabilizar la atención de dichas obligaciones;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizó de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica en el mes de diciembre del año 2020 a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y, estableció que su implementación estaría a cargo del MEF en el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 405-2020-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, el Gobierno Regional de Piura y diversos Gobierno Locales han solicitado recursos, durante el Año Fiscal 2021, para financiar el pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica antes citado, toda vez que no pudieron completar los procesos administrativos para hacer efectivos el pago del mencionado bono, debido a problemas en el Sistema Integrado de Administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y de conectividad en sus respectivas jurisdicciones;

Que, finalmente, como parte de las medidas para contrarrestar la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, a través del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, se regula el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a sus centros de labores en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, lo que permitirá al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, teniendo en cuenta que la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional continúan vigentes, a consecuencia de la COVID-19, se genera la imposibilidad momentánea para que los servidores civiles accedan regular y plenamente a las capacitaciones realizadas por las entidades públicas, por cuanto el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 hace referencia a que las acciones de capacitación ejecutadas institucionalmente dependerán de la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) 2020, lo cual difiere del presente ejercicio fiscal;

Que, en el marco de dicho contexto, se genera también la imposibilidad momentánea de los servidores civiles de realizar la recuperación de horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones durante la Emergencia Sanitaria (sin perjuicio de la aplicación de los otros mecanismos compensatorios como las horas por capacitación y horas en sobretiempo), por lo que resulta necesario establecer modificaciones a los mecanismos compensatorios de las horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones con la finalidad de que se logre la recuperación total de las mencionadas horas adeudadas y continuar garantizando la prestación de los servicios públicos a través de la modalidad de trabajo remoto, durante la pandemia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas complementarias, extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público, y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional, conforme a los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas complementarias, extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 19 255 982,00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, disposición incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras

3.1 Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a efectuar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 19 255 982,00

(DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar la remoción de zona de manipulación de explosivos y recuperación de las Lomas en el Parque Ecológico Nacional Antonio Raymondi (PENAR) que corresponde a la "Ciudad Bicentenario", la renovación de la infraestructura tecnológica, la ejecución de la inversión de mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú, las acciones para las investigaciones ambientales, las acciones de gestión, control y vigilancia para mantener los ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otros gastos para la operatividad y funcionamiento de los citados pliegos.

3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 4.- Autorización al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

4.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Instituto Geofísico del Perú (IGP) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos presupuestales identificados en los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico de las inversiones del Sistema de Alerta Temprana de Sismos del Perú con Código Único de Inversiones 2454990, conforme al literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de habilitar recursos hasta por la suma de S/ 1 856 553,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del proyecto con Código Único de Inversiones 2195475: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alerta Ante El Riesgo Volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la Macro Región Sur del Perú", de los cuales hasta por la suma de S/ 1 075 846,00 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 780 707,00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

4.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, exceptúase al Instituto Geofísico del Perú (IGP) de lo dispuesto en el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 5. Incorporación de mayores ingresos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

5.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 636 027,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar gastos prioritarios vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios a la comunidad, que contribuyan a la dinamización de la economía.

5.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento"

6.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

6.2 Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el numeral precedente se encuentran comprendidas en el monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable.

6.3 Autorízase al Ministerio de la Producción a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento".

Artículo 7. Transferencia de obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al Ministerio de Economía y Finanzas

7.1 Dispónese que las obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes del préstamo otorgado por el Banco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

BBVA Perú hasta por el monto de S/ 60 552 937,38 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 38/100 SOLES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2020, se transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

7.3 En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, negocia y acuerda los términos y condiciones de pago de las obligaciones transferidas.

Artículo 8. Financiamiento del otorgamiento del Bono para la Reactivación Económica dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084

8.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 016 400,00 (CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Piura, el Gobierno Regional del Cuzco y los Gobiernos Locales de Lurín, Pachacamac y Rímac, para financiar el pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

: Ministerio de Economía y Finanzas

009

UNIDAD EJECUTORA

: Administración General

001

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

9002

ACTIVIDAD

: Administración del Proceso

5000415

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: Presupuestario del Sector Público

3

: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

4 016 400,00

TOTAL EGRESOS

4 016 400,00

A LA:

En Soles



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

ACTIVIDAD

5006373

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

2.3 Bienes y Servicios

- : Instancias Descentralizadas
- : Gobiernos Regionales
- : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
- : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

2 039 700,00

1 340 500,00

Subtotal

3 380 200,00

SECCIÓN SEGUNDA

PLIEGO

ACTIVIDAD

5006373

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

2.3 Bienes y Servicios

- : Instancias Descentralizadas
- : Gobiernos Locales
- : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
- : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

54 100,00

582 100,00

Subtotal

636 200,00

TOTAL EGRESOS

4 016 400,00

8.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente, se encuentran en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales", que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

8.3 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerase a los Gobiernos Regionales de Cuzco y Piura y a los Gobiernos Locales de Lurín, Pachacamac y Rímac de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

8.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.5 La desagregación de los ingresos que corresponda a la Transferencia de Partidas de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la Partida de Ingreso 1.8.1 1.2 2. Banco Mundial-BIRF.

8.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

8.8 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9. Autorización para modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el otorgamiento del bono para la reactivación económica

9.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que en el mes de diciembre del Año Fiscal 2020 no pudieron ejecutar los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, para el financiamiento del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.2 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonérese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

9.3 Los Titulares de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales o los funcionarios designados o encargados por aquellos, deben presentar una solicitud al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 16 de julio de 2021, donde se sustente el monto no devengado según Genérica de gasto, tomando en cuenta solo lo autorizado en el Decreto Supremo N° 405-2020-EF y precisando el nombre de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de la Única Disposición Complementaria Final que rige hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

Modifícase el numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

(...)

2.5 Por excepción, las entidades públicas podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual, pudiendo las Oficinas de Recursos Humanos variar la modalidad de la capacitación a esos efectos que hayan sido programados en forma presencial. Dichas capacitaciones se rigen conforme a las siguientes reglas:

a) Para las capacitaciones que no irroguen gasto a las entidades públicas:

a.1 Podrán ejecutarse de manera inmediata, sin requerir la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas o estar inscritas en este, siempre que la capacitación a la que acceda el/la servidor/a civil esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.2 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.3 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando se encuentre alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.4 La verificación de los requisitos antes mencionados corresponde al responsable del órgano o unidad orgánica en la que labora el/la servidor/a civil y al/a la responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quienes deberán validar dicha capacitación.

b) Para las capacitaciones que irroguen gasto a las entidades públicas:

b.1 La entidad deberá contar necesariamente con el Plan de Desarrollo de las Personas aprobado.

b.2 La capacitación deberá ser inscrita en el Plan de Desarrollo de las Personas de la entidad.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

b.3 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

b.4 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando se encuentre alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.”

“Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.

(...)

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos



1

institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Vigencia

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2021**.

(...)

Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil

De manera excepcional, **hasta el 31 de diciembre de 2021**, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares".

SEGUNDA.- Modificación numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Modifícase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Vigencia

(...)





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de diciembre de 2021.
(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Eduardo González Chávez
EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Gabriel Quijandría Acosta
GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

Allan Wagner Tizón
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Waldo Mendoza Bellido
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

ANEXO N° 1
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DE GOBIERNOS REGIONALES

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES*	2.3 BIENES Y SERVICIOS**	TOTAL
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	530,500	437,100	967,600
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	-	276,000	276,000
410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA	530,500	161,100	691,600
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,509,200	903,400	2,412,600
302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,509,200	100,700	1,609,900
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA		802,700	802,700
TOTAL	2,039,700	1,340,500	3,380,200



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

ANEXO Nº 2
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDADES	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES*	2.3 BIENES Y SERVICIOS**	TOTAL
15. LIMA	01. LIMA	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	9,900	379,000	388,900
15. LIMA	01. LIMA	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	9,900	168,200	178,100
15. LIMA	01. LIMA	28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	34,300	34,900	69,200
		TOTAL	54,100	582,100	636,200



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Por esta razón, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM. Este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 01 de junio de 2021.

El inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Bajo dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo.

Así a partir del mes de marzo, la economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento; sin embargo, los principales indicadores económicos se encuentran por debajo de sus niveles prepandemia. En efecto, en marzo, el PBI creció 18,2% (mar-21/mar-19: -1,6%), favorecida por la flexibilización de las medidas restrictivas que permitirá incrementar la operatividad de los sectores, el efecto estadístico positivo desde marzo, y el entorno internacional favorable, en un contexto de inmunización progresiva de la población. Además, el mercado laboral aún se encuentra débil y se recupera lentamente.

En el mes de abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la



implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose.

Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios. En este contexto, se prevé que la economía alcanzaría una tasa de crecimiento de 10,0% en 2021; para lo cual resulta necesario, de igual modo, establecer medidas orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, al existir aún factores de riesgos que pueden afectar la rápida recuperación económica, tales como la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

En dicho escenario, por efecto de la pandemia de la COVID-19, los pliegos del sector ambiente, en el presente año, cuentan con menores recursos presupuestarios producto de una reducción significativa en la captación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, que limitan la ejecución de compromisos de gasto previstos en sus presupuestos institucionales dado que no cuentan con el respaldo financiero proyectado para el presente Año Fiscal, como son la ejecución de inversiones, la renovación de la infraestructura tecnológica, la ejecución de la inversión de mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú, las acciones para las investigaciones ambientales, las acciones de gestión, control y vigilancia para mantener los ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otros gastos para la operatividad y funcionamiento de los citados pliegos.

Asimismo, de acuerdo con el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, la pandemia ocasionada por la COVID-19 requirió desde inicios de marzo de 2020 una respuesta de política fiscal sin precedentes, que permita atender la emergencia sanitaria y dar continuidad a los servicios públicos prioritarios, a pesar de la reducción de los ingresos fiscales. Asimismo, en dicho documento se señala que considerando la alta incertidumbre de la duración y el impacto del choque, con el objetivo de que la política fiscal tenga el margen de maniobra necesario para hacer frente a este escenario adverso, mediante el Decreto Legislativo N° 1457 se realizó la suspensión temporal y excepcional de las reglas macrofiscales para los años 2020 y 2021, sin comprometer el principio de sostenibilidad fiscal del Marco de la Responsabilidad y Transparencia del Sector Público No Financiero.

En la misma línea, el artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente; disponiendo adicionalmente, que con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance, con el fin de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021.

Asimismo, en el marco de la referida situación de Emergencia Sanitaria, y de los efectos producidos por las medidas dictadas en el marco de la mencionada Emergencia Nacional, es necesario dictar medidas extraordinarias en materia



económico financiera para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que les permita minimizar los efectos económicos derivados de pandemia por la COVID-19 y seguir proveyéndose de los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir con sus objetivos y prestar los servicios que requiere la ciudadanía en general.

Por otra parte, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica en el mes de diciembre del año 2020, entre otros, a favor del personal de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Se estableció que su implementación estaría a cargo del MEF en el Año Fiscal 2020.

Bajo dicho marco, a través del Decreto Supremo N° 405-2020-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, debido a que el dispositivo salió publicado el 28 de diciembre de 2020 y por problemas con la conexión de internet y que el soporte técnico del SIAF no respondió oportunamente debido a la alta demanda en los últimos días del año, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no culminaron con los procesos administrativos, generando la falta de pago o el pago parcial de dicho bono a su personal.



Por otro lado, tanto en el marco de la Emergencia Sanitaria como en el Estado de Emergencia Nacional, se emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en cuyo artículo 16, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinado con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre y cuando la naturaleza de las labores lo permita. Asimismo, en el numeral 17.2 del artículo 17, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en dicho Decreto de Urgencia.

Por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria, se reguló el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a sus centros de labores en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, lo que permitirá al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Asimismo, en el numeral 2.5 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1505 se reguló las medidas temporales excepcionales para las entidades respecto de la gestión de las capacitaciones durante el periodo de emergencia sanitaria.

Además, en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1505 se reguló la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones, concedida de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de

Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Considerando los antecedentes normativos y que la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional continúan, a nivel nacional, a consecuencia de la COVID-19, se genera la imposibilidad momentánea para que los servidores civiles accedan regular y plenamente a las capacitaciones realizadas por las entidades públicas, por cuanto el texto primigenio del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 hace referencia a que las acciones de capacitación ejecutadas institucionalmente dependerán de la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) 2020, lo cual difiere del presente ejercicio fiscal.

Asimismo, en el marco de dicho contexto, se genera también la imposibilidad momentánea de los servidores civiles a realizar la recuperación de horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones durante la Emergencia Sanitaria (sin perjuicio de la aplicación de los otros mecanismos compensatorios como las horas por capacitación y horas en sobretiempo), por lo que resulta necesario establecer modificaciones a los mecanismos compensatorios de las horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, en los términos señalados en la presente propuesta normativa, con la finalidad de que se logre la recuperación total de las mencionadas horas adeudadas. De igual modo, se busca continuar garantizando la prestación de los servicios públicos a través de la modalidad de trabajo remoto, durante la pandemia.

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas extraordinarias y urgentes en materia económico financiera orientados a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de la disposición oportuna de recursos que coadyuven a financiar acciones ambientales y de otros gastos, así como otras disposiciones que promuevan la dinamización de la economía nacional; asimismo, se establece medidas excepcionales en materia de Recursos Humanos del Sector Público y otras medidas complementarias.

En tal sentido, se dicta la presente propuesta normativa destinada a establecer medidas excepcionales en materia de recursos humanos del sector público, así como dictar otras medidas complementarias. A continuación, se detalla el contenido y fundamento de la presente propuesta normativa.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

- **Autorización para el uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Los saldos de balance del OEFA correspondiente al año fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados corresponde a la suma de S/ 124 352 950.00, de los cuales, se cuenta con un PIA de S/ 45 659 858.00 y un PIM de S/ 82 933 989.00, quedando un saldo por incorporar por la suma de S/ 41 418 961.00.

De los saldos de balance 2020 informados por el OEFA, se cuenta con saldos disponibles, sin considerar el aporte por regulación, de hasta por la suma de S/ 19 255 982.00. Asimismo, dicho pliego, a la fecha tiene recaudados en la genérica de ingresos 5. Otros gastos el 69.9% y se estima que la citada Genérica de Ingresos superarán el presupuesto institucional modificado.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que el pliego OEFA, cuenta con saldos de balance por incorporar en la fuente de financiamiento Recursos

Directamente Recaudados, que permitiría financiar los recursos adicionales actualizados y priorizados por los Pliegos del Sector Ambiental.

Para dicho efecto, mediante el presente Decreto de Urgencia se debe exceptuar al OEFA de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, disposición incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- **Autorización para realizar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**

Con los saldos de balance del pliego OEFA, conforme a lo señalado en el punto anterior, se requiere atender las necesidades identificadas en los Pliegos del Sector Ambiental con cargo a las transferencias financieras, razón por la que se hace necesario que se autorice al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para realizar transferencias financieras a favor de los pliegos: Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), a fin de financiar la ejecución de inversiones, la renovación de la infraestructura tecnológica, la ejecución de la inversión de mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú, las acciones para las investigaciones ambientales, las acciones de gestión, control y vigilancia para mantener los ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otros gastos para la operatividad y funcionamiento de los citados pliegos.

Adicionalmente, el OEFA debe ser responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, considerando que dichos recursos, solo deben ser destinados a los fines para los cuales se autoriza.

- **Autorización al Instituto Geofísico del Perú para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Este pliego presupuestario, cuenta con una menor asignación de recursos presupuestales en el PIA 2021, afectando el financiamiento para la culminación de los componentes III-Obra, III-Supervisión, III-Mobiliario, IV, Gastos Generales y Supervisión Total del PI y costo COVID-19 del proyecto con Código Único de Inversiones 2195475 "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú". Cabe precisar, que la solicitud de estos recursos adicionales se justifica en el incremento de los costos de obra y gastos COVID-19.

En ese sentido, el IGP a fin de complementar los recursos adicionales requeridos para la mencionada inversión, ha identificado saldos presupuestarios disponibles en los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico de las inversiones del Sistema de Alerta Temprana de Sismos del Perú, con cargo a los recursos asignados mediante literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, cuyo importe asciende de **S/ 1 856 553.00**, de los cuales **S/ 1 075 846.00** corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y **S/ 780 707.00** a la



fuerza de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos internos)

Por dicha razón, el pliego Instituto Geofísico del Perú (IGP) requiere realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos identificados en el proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana Ante Sismos en los Departamentos de la Costa del Perú del Distrito de - Todos - Provincia de Todos - Departamento de -MUL.DEF" con Código Único de Inversiones 2454990.

La ejecución del mencionado proyecto permitirá reducir y mitigar el riesgo volcánico, alertando a más de 3'000'000 de personas de las regiones de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna, así como, a las autoridades y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (SINAGERD), para la atención oportuna en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para dicho efecto, se requiere, adicionalmente, de manera excepcional, se le exceptúe de lo dispuesto en el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley N° 31084.

- **Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para la incorporación de mayores ingresos**

El Ministerio de Relaciones Exteriores luego de realizar sus proyecciones de gasto para el presente año fiscal, evidencia que no cuenta con recursos disponibles para la atención de gastos vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios de la Cancillería; mejorando su capacidad de respuesta en el otorgamiento de pasaportes biométricos, mejorar la implementación de la plataforma de aplicaciones y la digitalización de servicios. Asimismo, se ha identificado en el pliego, saldos de balance del año 2020, para cubrir los gastos señalados.

En ese sentido, el pliego requiere autorización para la incorporación de mayores ingresos públicos en su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, cuya modificación no podría ser evaluados ni modificados en el presente año fiscal, debido a que las citadas reglas fiscales se encuentran suspendidas para los años 2020 y 2021, a través del Decreto Legislativo N° 1457; así como, la exoneración de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La propuesta de Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el ejercicio fiscal 2021, que autoricen la incorporación de recursos en el presupuesto institucional del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores provenientes del saldo de balance del ejercicio fiscal 2020, para atender gastos prioritarios vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios, los cuales contribuyen al crecimiento de la economía nacional, de no aprobarse, se verían en riesgo de no cumplir con sus funciones y operatividad, afectando de este modo la dinamización de la economía nacional.

- **Autorización para concertar operaciones de endeudamiento con organismos multilaterales para el financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción.**



La pandemia ha causado grandes desafíos para la política de innovación, no solo para responder a los requerimientos urgentes de la emergencia sanitaria, sino también para mitigar sus efectos negativos en las empresas, incluyendo la distribución inequitativa de los mismos. Por ello, diversos países han adoptado medidas para fomentar la innovación, la incorporación de tecnologías y medidas para mantener o incrementar la competitividad de sus economías. Por ejemplo, de acuerdo con un reporte de la OECD (2021)¹, los países miembros han adoptado medidas en el ámbito de la política de innovación para hacer frente a los efectos de la pandemia, tales como:

- Brindar asistencia a MIPYMEs.
- Brindar asistencia a emprendedores innovadores.
- Inversión en la difusión de tecnologías digitales para contribuir con los cambios de modelo de negocio de las empresas, como resultado de las nuevas condiciones de la pandemia, y
- Brindar agilidad al sistema de innovación a través del otorgamiento de financiamiento a empresas innovadoras.

En ese sentido, este tipo de medidas se hacen aún más urgentes en el contexto peruano, donde las brechas de inversión en innovación son muy altas. Las empresas peruanas son principalmente imitadoras e invierten poco en innovación (2,0% de las ventas para la empresa típica mientras el promedio regional y de la OECD alcanzan 2,5% y 4,0%, respectivamente). Detrás de estas cifras se encuentran empresas muy heterogéneas. Un 34% de las empresas peruanas manifiesta no tener interés ni necesidad de innovar. Del resto, solo un 11% implementó sus proyectos, mientras que 55% los interrumpió (34%) o retrasó (21%) debido a algún obstáculo. El impacto de estas fallas de mercado es significativo, estimándose en un déficit de inversión privada de US\$1.140 millones anuales (BID 2020). Asimismo, estas fallas de mercado difieren según se trate de empresas innovadoras establecidas, nuevas, o MIPYMES.

Atendiendo a estas necesidades, el Ministerio de la Producción ha formulado el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, el mismo que tiene por objetivo aumentar la productividad empresarial, mediante una mayor inversión privada en actividades de innovación, atendiendo a los siguientes objetivos específicos:

- Aumentar la inversión privada en innovación y el desarrollo de innovaciones.
- Aumentar el financiamiento temprano para nuevas empresas innovadoras.
- Reducir las brechas productivas de las MIPYMES a través de la incorporación de tecnología, asistencia técnica y de calidad, y
- Fortalecer la orientación sectorial y regional de las políticas de innovación, haciéndolas más ágiles.

En ese sentido, con la finalidad de atender las brechas de inversión en innovación y sus efectos en la productividad empresarial y del país, el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento ha incluido actividades destinadas a promover incrementos de productividad derivados de la innovación y la tecnología tales como:

- Incentivos a la inversión privada en innovación.
- Financiamiento Temprano para Capital Emprendedor.
- Modernización Tecnológica de MIPYMES, y
- Capacidades Institucionales

¹ OECD (2021). OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2021: Times of Crisis and Opportunity.

Estas actividades contenidas en el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, están destinadas a atender necesidades urgentes y tienen como finalidad promover la reactivación económica del país. Asimismo, este tipo de actividades se alinean a las medidas adoptadas por países de la OECD para hacer frente a los efectos de la pandemia desde la política de innovación.

En esa línea, con la finalidad de implementar el referido Programa y ante la restricción de recursos fiscales ordinarios, se hace necesario gestionar recursos provenientes del endeudamiento externo para su financiamiento parcial, la misma que debe contar con un mecanismo ágil de canalización de recursos para la implementación del referido Programa a través de un fideicomiso.

- **Transferencia de Obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Ley N° 30945, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, se establece la fusión en la modalidad de absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE);

Asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 112-2020 se autorizó a PROTRANSPORTE, a concertar una operación de endeudamiento de corto plazo bajo la modalidad de préstamo, con el aval de la Municipalidad Metropolitana de Lima; para financiar el pago de la compensación económica a los concesionarios de los contratos de concesión de la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales y alimentadores en el sistema de corredores Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) y Corredores Complementarios;

De otro lado, la ATU ha informado que las obligaciones pendientes de pago derivadas del referido Contrato de Préstamo Comercial acordado con el Banco BBVA Perú, ascienden a la suma total de S/ 60 552 937,38; y que su pago no está previsto en el presupuesto del Año Fiscal 2021 aprobado para el pliego ATU, motivo por el cual resulta necesario implementar un mecanismo que permita viabilizar la atención de dichas obligaciones.

En ese sentido, se propone la transferencia de las referidas obligaciones al Ministerio de Economía y Finanzas para que éstas sean atendidas en los términos y condiciones que acuerde con el Banco BBVA Perú, para lo cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a negociar y acordar los términos y condiciones de pago de las obligaciones transferidas.

Al respecto, se precisa que el artículo 7 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437²; para lo cual se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una

² El artículo 15 establece que la Operación de Administración de Deuda es la renegociación de las condiciones de la deuda pública. Asimismo, el numeral 15.2 de dicho artículo define que las Operaciones de Administración de Deuda pueden adoptar las siguientes modalidades, de manera individual o conjunta:

o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda.

En tal sentido, considerando que la operación de administración de deuda que se realizará con el Banco BBVA Perú se encuentra comprendida en la autorización contenida en el artículo 7 de la citada Ley N° 31086, no resulta necesario emitir disposición adicional que permita implementar dicha operación.

- **Financiamiento del otorgamiento del Bono para la Reactivación Económica dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084**

Los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura, así como las Municipalidades Distritales de Lurín, Pachacamac y Rímac, han señalado que no pudieron completar los procesos administrativos para hacer efectivo el pago del bono de reactivación económica a favor de su personal autorizado mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF; razón por la cual, requieren la transferencia de recursos para efectuar dicho pago durante el Año Fiscal 2021.

En ese sentido, luego de la verificación efectuada Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del MEF, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 016 400,00 (CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales citados, para financiar el pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se exceptúa a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales antes indicados, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



• **Autorización para modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el otorgamiento del bono para la reactivación económica**

Bajo el escenario descrito en el punto precedente, se realizó la revisión de la implementación del Decreto Supremo N° 405-2020-EF en las 544-y 1603 Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente; identificando que 212 UE de los Gobiernos Regionales lo ejecutaron parcialmente o no lo ejecutaron, cuyo monto asciende S/ 5 255 327,00, así como, 732 UE de Gobiernos Locales ejecutaron parcialmente o no ejecutaron; el monto no ejecutado asciende a S/ 5 742 402,00.

En virtud a lo señalado, se propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que en el mes de diciembre del Año Fiscal 2020 no pudieron ejecutar los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, para financiar el otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021,



Para dicho efecto, es necesario exceptuar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo, se establece el mecanismo para dichas modificaciones presupuestarias y los requisitos necesarios para su cumplimiento por parte de los pliegos. El plazo para presentar las solicitudes antes indicadas, es hasta el 7 de julio de 2021.

- **Modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19**

Resulta pertinente ajustar el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, para facilitar la gestión de la capacitación, a través de capacitaciones gratuitas o becas, como medio para incrementar en número de capacitaciones y número de horas de capacitación, que luego puedan utilizarse para la compensación de horas que permitan reducir los más de 27 millones de horas acumuladas que se encuentran pendientes de compensar por servidores que accedieron a licencia con goce de remuneraciones a consecuencia de la pandemia por la COVID-19.

Se propone considerar el cómputo de las horas de capacitación, ejecutada fuera de la jornada de trabajo, a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, por cuanto resulta relevante que solo se tomen en consideración dichas horas de capacitación desde la existencia de la referida contingencia en materia de salud.

Asimismo, con la presente propuesta normativa, se pretende considerar, además de las capacitaciones ejecutadas por cuenta de la entidad, las capacitaciones llevadas a cabo por cuenta del propio servidor bajo su propio costo, ello durante la vigencia de la presente disposición legal.

Po otro lado, se propone que las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato.

También se plantea la prórroga del Decreto Legislativo N° 1505, a través de dicha modificación normativa, para que las disposiciones reguladas por esta norma tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, en este punto, se plantea la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 (modificada a su vez por el Decreto de Urgencia N° 139-2020) de tal forma que, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021 las entidades públicas puedan continuar asignando nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral.

- **Modificación numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**

Al respecto, atendiendo a que la implementación del trabajo remoto por parte de los empleadores constituye una medida de prevención y control efectiva para reducir el riesgo de propagación de la COVID-19, conforme lo dispone el numeral 2.1.5. del

artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, debe facultarse a los empleadores del sector público y privado para continuar aplicando dicha modalidad por un periodo mayor al de la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

- Respecto al artículo 2 del Decreto de Urgencia referido a la autorización excepcional de uso de los recursos del para el uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Los saldos de balance correspondiente al año fiscal 2020 en el Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados corresponde a la suma de S/ 124 352 950.00, de los cuales, se cuenta con un PIA de S/ 45 659 858.00 y un PIM S/ 82 933 989.00, quedando un saldo por incorporar por la suma de S/ 41 418 961.00, de acuerdo al siguiente cuadro:

RECAUDACION DE INGRESOS 2021

Pliego: 051 OEFA

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Tipo de Recurso / Genérica	PIA (1)	PIM (2)	Recaudado (3)	Diferencia (3) - (2)	Avance % Recaudado (3) / (2)
5: OTROS INGRESOS	139,067,490	139,067,490	97,336,329	-41,731,161	69.99%
9: SALDOS DE BALANCE	45,659,858	82,933,989	124,352,950	41,418,961	149.94%
Tipo de Recurso 0: NORMAL	184,727,348	222,001,479	221,689,279	-312,200	99.86%
5: OTROS INGRESOS	0	0	16	16	0.00%
Tipo de Recurso 2: OTRAS CTAS RECAUDADOS	0	0	16	16	0.00%
5: OTROS INGRESOS	0	0	19,299	19,299	0.00%
Tipo de Recurso 7: SUB CUENTA - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	19,299	19,299	0.00%
TOTAL RDR	184,727,348	222,001,479	221,708,593	-292,886	99.87%

Fuente: Consulta arribable al 13.05.2021.

De los saldos de balance 2020 informados por el OEFA, se cuenta con saldos disponibles, sin considerar el aporte por regulación, de hasta por la suma de S/ 19 255 982.00, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: RDR

TIPO DE RECURSO	SALDO BALANCE 2020	CREDITO SUPLEMENTARIO	SALDOS DISPONIBLES	SALDO DISPONIBLE (SIN APOORTE REGULACIÓN)
MULTAS AMBIENTALES	3,414,044.18	364,890.00	3,049,154.18	3,049,154.18
MULTAS COERCITIVAS	16,206,828.35		16,206,828.35	16,206,828.35
APORTES POR REGULACIÓN	21,798,088.65	10,146,836.00	11,651,252.65	0.00
TOTAL	41,418,961.18	10,511,726.00	30,907,235.18	19,255,982.53

Fuente: OEFA

De otro lado, a la fecha tiene recaudados en la genérica de ingresos 5. Otros gastos el 69.9% y se estima que la citada Genérica de Ingresos superarán el presupuesto institucional modificado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Pliego: 051 OEFA
Fuente de Financiamiento: RDR
Genérica: 5 Otros Ingresos (Tipo 0 Normal)

Mes	Recaudado*
Enero	17,542,757
Febrero	22,585,201
Marzo	15,726,903
Abril	41,481,469
Mayo	18,700,987
Junio	18,700,987
Julio	18,700,987
Agosto	18,700,987
Setiembre	18,700,987
Octubre	18,700,987
Noviembre	18,700,987
Diciembre	18,700,987
Total Proyectado	246,944,230
PIM	139,067,490
Saldo Proyectado	107,876,740

(*) Ejecución al 30.04.21, proyección del 01.05.21 al 31.12.21.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que el pliego OEFA, cuenta con saldos de balance por incorporar en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que permitiría financiar los recursos adicionales actualizados y priorizados por los Pliegos del Sector Ambiental.

Es en ese sentido que, a fin de atender, en parte, las necesidades identificadas en los Pliegos del Sector Ambiental con cargo a las transferencias financieras, se hace necesario proponer un articulado para que sea incluido en un proyecto de rango de Ley, que autorice realizar transferencias financieras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a favor de los pliegos: Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para lo cual se debe exceptuar al OEFA de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, disposición incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Respecto al artículo 3 del Decreto de Urgencia referido a la autorización para realizar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Unidad Ejecutora 001: MINAM – Administración General por S/ 7 031 974.00

Actualmente la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente – Administración General, no cuenta con recursos presupuestarios para el financiamiento de inversiones, tal situación motiva a este pliego presupuestal a solicitar recursos adicionales para atender la ejecución de las inversiones, que a continuación se detalla:

- **Código Único de Inversiones 2459632. Remoción de Zona de Manipulación de Explosivos; en el(la) Ecosistema de Lomas Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima (S/ 1 396 000.00).**

El terreno cedido al Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón (PENAR) era usado como campo de tiro de la Escuela de Blindados del Ejército, en donde se realizaron ejercicios empleando municiones para armas de diferentes calibres como: blindados, artillería, morteros y antitanques por más de 40 años; además, se precisa que el desarrollo de infraestructura y de instalaciones que se pretenden efectuar como parte del proyecto especial, se integra con la Ciudad Bicentenario. No efectuar la remoción de los restos de explosivos en el citado terreno, ocasionaría:

- Impedimento de dar inicio a acciones sobre esta área, pues existe un riesgo manifiesto para cualquier tipo de actividad en la zona.
- No poder realizar acciones asociadas a los proyectos, tales como: la elaboración del expediente técnico (estudio de suelos – calicatas que permite tomar muestras de suelos y niveles, estudios topográficos), ejecución de la obra (excavaciones, movimiento de tierra), entre otros.
- Poner en peligro la vida de las personas que transitan en la zona, así como de las que buscan su ocupación informal.

• **Código Único de Inversión 2447884. Recuperación del Ecosistema de Lomas Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi del distrito de Ancón - provincia de Lima - departamento de Lima (S/ 925 891)**



Esta inversión propone la instalación de una Infraestructura Natural en el Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi del distrito de Ancón - provincia de Lima - departamento de Lima, a través de actividades de forestación y revegetación, en un área aproximada de 1,900 hectáreas; asimismo, se precisa que la forestación permitirá consolidar una franja de amortiguamiento o buffer de transición entre ambos sectores, reduciendo la presión que el suelo urbano ejerce sobre los ecosistemas, y el riesgo de posibles ocupaciones informales. De este modo, se garantiza que los ecosistemas desarrollen una recuperación natural, garantizando la conservación de sus recursos naturales. Esta actividad estará complementada con actividades de fortalecimiento en conservación y gestión con enfoque en ecosistemas dirigido a la población de la zona y a instituciones directamente involucradas. De no realizarse esta inversión ocasionaría:

- La eventual ocupación urbana sobre las lomas en un contexto de informalidad y ausencia del Estado, aprovechado para el tráfico de tierras.
- No se podría implementar la Ciudad Bicentenario primer modelo de gestión territorial sostenible y saludable en el país, al norte de Lima (Ancón), que involucra grandes proyectos estratégicos nacionales: parque industrial, vivienda, hospital, cinturón verde, parque de la Ciencia/Jardín Botánico, lo cual permitirá incrementar el equivalente al 60% del área verde pública actual de Lima (2 mil ha.).

• **Código Único de Inversión 2511382. Adquisición de Sistema de Almacenamiento (Storage), Software de Respaldo o Archivo, Servidor y Switch; Además de Otros Activos en el(la) Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones en la localidad Magdalena del Mar, distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima (S/ 4 710 083.00)**

Esta inversión complementaría al proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional", que forma parte del Programa "Mejoramiento y ampliación de los servicios de calidad ambiental a nivel nacional" (Código SNIP: PROG-011-2014-SNIP),

cuyo objetivo es brindar un adecuado servicio de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional. Es así que, para la gestión de la información, conforme los estándares requeridos, resulta necesario contar con suficiente infraestructura tecnológica para la producción de información sobre control de la calidad ambiental, que asegure el soporte y el adecuado manejo de la información, la misma que será de utilidad para todos los clientes internos y externos, que se beneficiarán con dicha información.

Si bien el mencionado programa contempla adquisición de bienes para el mejoramiento de Infraestructura Informática del Data Center del MINAM y SENAMHI, sin embargo, no están considerados los equipos complementarios de la plataforma tecnológica del MINAM. Dicha plataforma corresponde a equipos que tiene una antigüedad superior a doce años, entre los que se encuentran el sistema de almacenamiento (storage), software de respaldo o archivo, servidor y switch, entre otros activos, los mismos que a la fecha han cumplido su vida útil de operación, y no cuentan con garantía, ni soporte técnico, debido a su obsolescencia tecnológica, lo cual constituye un riesgo al incrementar la posibilidad de un mal funcionamiento, debido a su antigüedad.

De otro lado, el MINAM, viene implementado un Sistema de Gestión Documental "Cero Papel", el cual forma parte de los sistemas de Información y aplicativos que se encuentra alineado a las políticas estatales e institucionales, que son soportados por la infraestructura tecnológica pre citada, siendo necesario disponer de una mayor capacidad para el almacenamiento, debido a que los documentos son digitalizados y almacenados en esta unidad, que a su vez permite trabajar con la virtualización de servidores, una falla de esta unidad, afecta directamente a la disponibilidad de la data institucional. Por lo cual, es imprescindible que se proceda con la renovación de la infraestructura tecnológica correspondiente; además de otros activos relacionados a los mismos.

Unidad Ejecutora 001: SERNANP por S/ 8 229 368.00

El SERNANP presenta una baja captación de recursos por la significativa disminución en la captación de ingresos que se generan a través del acceso a las Áreas Naturales Protegidas (ANP), debido a los efectos de la pandemia COVID-19. Esa reducción de ingresos no permite atender y cumplir con los temas siguientes:

a) Garantizar el pago de planilla CAS de 284 plazas S/ 4 394 521.00, en cumplimiento a la Ley N° 31131.

Los 284 profesionales, entre ellos, Jefes de Área Natural Protegida (ANP), especialistas de ANP y Sede Central, guardaparques cumplen funciones importantes que permiten el desarrollo de actividades sostenibles en las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, apoyando fuertemente la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica, para la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que se generan, por lo que es necesario contar con los recursos que garanticen el pago de los mismos. Además, es necesario precisar, que dentro del personal CAS, se cuenta con especialistas profesionales entre biólogos, ingenieros ambientales y agrícolas necesarios que permitirán dar continuidad al proceso de evaluación y acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), en el marco del Decreto Urgencia N° 018-2019.

b) Financiar la continuidad de las actividades de acompañamiento al desarrollo de la línea de base de (16) proyectos priorizados del PNIC, servicio de acceso a Internet, desarrollo e implementación del módulo de compatibilidad (S/ 2 026 068,00)

En esta actividad se desarrollará a través de la emisión de opiniones técnicas de compatibilidad, términos de referencia e Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAS y otros documentos ambientales en las ANP y Zonas de Amortiguamiento, relacionada con el acompañamiento y verificación del desarrollo de los estudios ambientales. Por ello, con la finalidad de garantizar una gestión ambiental adecuada en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional, y que las diversas actividades productivas se desarrollen de una forma que no afecten sus objetivos de creación, el SERNANP, a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental, viene ejerciendo labor a través de la emisión de opiniones técnicas vinculantes de manera previa al desarrollo de actividades y proyectos en más del 28.4 % del territorio peruano, y sobre distintas regiones naturales del Perú. Es por ello que, los proyectos priorizados, en el marco del PNIC, no son ajenos a los procedimientos de evaluación ambiental, ya que muchos de ellos se superponen sobre los ámbitos de competencia del SERNANP, para ello se requiere lo siguiente:

- Línea dedicada y cableado estructurado (servicio de internet)
- Desarrollo e implementación del módulo de compatibilidad



c) Financiar los gastos operativos de las áreas naturales afectadas por la menor recaudación de ingresos, priorizando los servicios básicos e ineludibles de las 09 principales ANP recaudadoras. (S/ 1 808 779,00)

En esta actividad se realizarán las acciones administrativas y operativas por parte de la jefatura de cada ANP, a fin de que se garantice la ejecución de las actividades programadas para la conservación de las ANP, así como cuidar de las visitas a las áreas naturales protegidas, garantizando las condiciones seguras y confiables para la salud de los beneficiarios y del personal que labora. Para el cumplimiento de dicha actividad, se requerirá lo siguiente:

- Garantizar los servicios básicos e ineludibles en las ANP.
- Adquisición de combustibles, carburantes, grasas y aceites, entre otros gastos
- Adquisición de alimentos para las acciones de vigilancia y control.
- Adquisición equipos, bienes y útiles que garanticen la salubridad del personal guardaparque, especialistas de campo y visitantes.



En ese sentido, el Pliego SERNANP requiere recursos adicionales por S/ 8 229 368.00, de los cuales S/ 4 394 521.00 corresponden al pago de su planilla CAS y S/ 3 834 847.00 para su operatividad y funcionamiento de ANP.

Unidad Ejecutora 001: IIAP por S/ 1 844 709.00

A la fecha este Pliego, debido a los efectos de la pandemia COVID-19, aunado con los conflictos sociales entre la empresa petrolera, se ha visto con una menor captación de recursos Canon y Sobre Canon por la baja producción en los pozos petroleros, lo que no permite garantizar el funcionamiento de las acciones de investigaciones ambientales, el fortalecimiento de las capacidades a las comunidades amazónicas para gestionar su entorno y lograr beneficios

sostenibles con el manejo y uso sostenible de sus recursos naturales. En ese sentido, se requiere recursos adicionales que permitirá al mencionado pliego:

- a) Asegurar la sostenibilidad del pago de planilla a favor de 16 CAS por S/ 425 977.00 para el presente año fiscal.

El no financiamiento del pago de planillas del personal CAS, traería como consecuencia el reclamo y quejas del personal CAS ante el Sindicato y/o Autoridad Administrativa de Trabajo, y futuros juicios laborales.

- b) Garantizar la operatividad y funcionamiento por S/ 1 418 732.00, para el pago de los servicios básicos, combustibles, alimentos, entre otros, para sus diferentes sedes. Así como, el pago de seguros patrimoniales, seguros de vida y SOAT.

Gastos para la operatividad institucional, tales como: servicios básicos (telefonía móvil, telefonía fija e internet), combustible, servicios de mensajería, limpieza, seguridad, medicamentos (alcohol, mascarillas), seguros de vida, SOAT, contratación de 46 servidores por la modalidad de servicios de terceros para apoyos en la investigación y gestión administrativa como soporte a la investigación entre otros, para las diferentes sedes del IIAP: Sede Central, Madre de Dios, Amazonas, Ucayali, San Martín, Lima y Huánuco.

Cabe precisar, que el IIAP ha suscrito el Contrato N° 006-2020-IIAP/OA.ps, con la aseguradora LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. sobre el servicio de seguros patrimoniales para el IIAP (sede central, sedes regionales y centros de investigación), que cuenta con vigencia hasta el 25 setiembre del 2021; la misma que se encuentra con pago pendiente del 90% del servicio por el monto de S/ 157 634.08, pago a ser efectuado en una sola cuota. La falta de liquidez financiera por la baja recaudación del CSC no permitió realizar el pago oportuno de dicha cuota, haciendo que el IIAP solicite a la empresa aseguradora diferir el pago por un periodo de dos meses, que vence a fines de abril; el no cumplimiento del pago reprogramado.

La no atención de los citados requerimientos, ocasionaría incumplimiento del pago de planillas CAS en el marco de la Ley N° 31131, asimismo, se pone en riesgo los bienes patrimoniales valorizados en más de 1 000 000.00, expuestos a hurto, debido a la caída del Muro institucional de Loreto, provocados por ocurrencias naturales, generando un perjuicio económico a la entidad, y no se garantizará la operatividad y funcionamiento institucional de las diferentes sedes del IIAP.

En ese sentido, el Pliego IIAP requiere recursos adicionales por la suma de S/ 1 844 709.00, de los cuales S/ 425 977.00 corresponden para el pago de su planilla CAS y S/ 1 418 732.00 para su operatividad y funcionamiento institucional.

- **Respecto al artículo 4 del Decreto de Urgencia referido a la autorización al Instituto Geofísico del Perú para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

El IGP cuenta con una menor asignación de recursos presupuestales en el PIA 2021, afectando el pago del personal del Decreto Legislativo N° 728 y el financiamiento del proyecto con Código Único de Inversiones 2195475 "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú" para la culminación de los componentes III-Obra, III-Supervisión, III-Mobiliario, IV, Gastos Generales

y Supervisión Total del PI y costo COVID-19.

A continuación, se detalla los recursos adicionales actualizados y priorizados por el citado pliego:

- Planilla de remuneraciones del personal D.L. N° 728, por la suma de S/ 894 490.00, que permitirá financiar el pago de la planilla de remuneraciones de 43 PEAS del mes noviembre y diciembre 2021, que cuenta con la nueva escala remunerativa, lo cual estaría generando un perjuicio económico y posible costo adicional a un mediano plazo por demandas judiciales, al no realizar el pago en las fechas establecidas.
- El Código Único de Inversiones 2195475 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alerta ante el Riesgo Volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la Macro Región Sur del Perú" por la suma de S/ 3 111 994.00.

El citado proyecto, inicia su ejecución con un monto aprobado de S/ 18,500,251.09 y se actualiza mediante la Resolución de Presidencia N° 053-IGP/2020, de fecha 19.06.2020 a S/ 22,380,438.00. En dicho proyecto, conforme a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", se han registrados los costos COVID 19, es por ello, que actualmente el costo total del proyecto de inversión asciende a S/ 23,588,805.44.

Es importante precisar, que la ejecución del mencionado proyecto, permitirá reducir y mitigar el riesgo volcánico, alertando a más de 3'000'000 de personas de las regiones de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna, así como, a las autoridades y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres (SINAGERD), para la atención oportuna en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.

El no financiamiento de los citados requerimientos, pone en riesgo el sostenimiento de la planilla de remuneraciones del personal profesional científico sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el marco del Decreto Supremo N° 275-2018-EF, y el monitoreo de 12 volcanes activos en el sur del país, de los cuales 03 de ellos (Ubinas, Sabancaya y Casiri) tienen actividad sísmica con posibilidad de erupcionar, exponiendo a la población a peligros volcánicos.

- a) **Saldos disponibles identificados en el proyecto de Código Único de Inversiones 2454990 por S/ 1 856 553.00, que requiere exoneración del numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021.**

El IGP a fin de complementar los recursos adicionales requeridos para la mencionada inversión, ha identificado saldos presupuestarios disponibles en los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico de las inversiones del Sistema de Alerta Temprana de Sismos del Perú, con cargo a los recursos asignados mediante literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, cuyo importe asciende de **S/ 1 856 553.00**, de los cuales S/ 1 075 846.00 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 780 707.00 a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos internos), a fin de financiar el proyecto con Código Único de Inversiones 2195475 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alerta ante el

Riesgo Volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la Macro Región Sur del Perú", de acuerdo al siguiente detalle:

PIP Alerta Temprana

PIP Volcanes

Descripción	Proyección de gastos 2021 S/	Proyección de gastos 2021 S/	Saldo 2021
Componente I	234,500.00	234,500.00	-
Componente II	8,789,553.04	6,999,224.36	1,790,328.68
Gastos Generales	318,000.00	248,000.00	70,000.00
Costo Total del proyecto	9,342,053.04	7,481,724.36	1,860,328.68
Costos COVID aprobados	68,500.00	68,500.00	-
Costo total	9,410,553.04	7,550,224.36	1,860,328.68

Descripción	Exoneración. Art. 58
Componente I	-
Componente II	-
Componente III	1,856,553.00
Saldo de Obra	1,856,553.00
Supervisión	-
Mobiliario	-
Componente IV	-
Componente V	-
Gastos Generales	-
Supervisión total del PI	-
Costo Total del proyecto	1,856,553.00
Costos COVID aprobados	-
Costo total	1,856,553.00

Nota: Contrato N° 028-2019-IGP vigente a la fecha, para el 2021 el importe de los S/ 1 856 553, corresponde a saldos pendientes del proyecto, que urge su pago a fin de evitar la paralización de la obra y del proyecto.

b) Necesidad priorizada del IGP para ser financiada por transferencia financiera por el importe de S/ 2 149 931.00

El Pliego IGP requiere el diferencial de recursos adicionales por la suma de **S/ 2 149 931.00**, de los cuales S/ 894 490.00 corresponden al pago de su planilla DL N° 728 y S/ 1 255 441.00 para completar el financiamiento de su proyecto de Código Único de Inversiones 2195475, según se muestra en la siguiente estructura:

CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO/PROYECTO	ACTIVIDAD/ACCIÓN DE INVERSIÓN / OBRA	CATEGORIA DE GASTO	GENÉRICA	IMPORTE S/
0068 - REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2.195475-MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALERTA ANTE EL RIESGO VOLCANICO Y DEL OBSERVATORIO VULCANOLOGICO EN LA MACRO REGION SUR DEL PERU	6.000005-ADQUISICION DE EQUIPOS	6 GASTO DE CAPITAL	2.6 ADQUISICION	1,255,441.00
	3.000737-ESTUDIOS PARA LA ESTIMACION DEL RIESGO DE DESASTRES	5.005572-DESARROLLO DE INVESTIGACION APLICADA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	5 GASTO CORRIENTE	2.1 PERSONAL	549,780.00
		5.005575-GENERACION DE INFORMACION Y MONITOREO DE PELIGRO POR SISMO, FALLAS ACTIVAS Y TSUNAMI	5 GASTO CORRIENTE	2.1 PERSONAL	344,710.00
Total 0068 - REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES					2,149,931.00
Total general					2,149,931.00

- Planilla de remuneraciones del personal D.L. N° 728, por la suma de S/ 894 490.00, que permitirá financiar el pago de la planilla de remuneraciones de 43 PEAS del mes noviembre y diciembre 2021, el no cumplimiento del pago estaría generando un perjuicio económico y posible costo adicional a un mediano plazo por demandas judiciales, al no realizar el pago en las fechas establecidas. Se precisa que en el marco del Decreto Supremo N° 275-2018-EF, se aprobó la Nueva Escala Remunerativa para el personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que cumple funciones de investigación especializada en el campo de la geofísica, conforme a lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

- El importe de S/ 1 255 441.00 permitirá la culminación de la inversión con Código Único de Inversiones 2195475 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema

de Alerta ante el Riesgo Volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la Macro Región Sur del Perú", de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Diferencia de DA
Componente I	6,217.00
Componente II	-
Componente III	359,420.00
Saldo de Obra	208,865.00
Supervisión	34,421.00
Mobiliario	116,134.00
Componente IV	547,511.00
Componente V	-
Gastos Generales	15,145.00
Supervisión total del PI	54,000.00
Costo Total del proyecto	982,293.00
Costos COVID aprobados	273,148.00
Costo total	1,255,441.00

Nota: Contrato N° 028-2019-IGP vigente a la fecha, para el 2021 cuenta con un diferencial para cubrir la demanda adicional por S/ 1 255 441, que corresponden a saldos pendientes del proyecto y a los pagos pendientes de valorizaciones y supervisión de obras, a fin de evitar la paralización de la obra y del proyecto.

- Respecto al artículo 5 del Decreto de Urgencia referido a la Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para la incorporación de mayores ingresos

La autorización para efectuar la incorporación de mayores ingresos públicos de recursos financieros disponibles en el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes del saldo de balance 2020, le permitirá cubrir los siguientes gastos:

a) Pasaportes Biométricos

Mediante Memorándum (DGC) N° DGC00283/2021, de 17 de marzo de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales para atender los siguientes gastos vinculados a las actividades operativas de emisión de pasaportes biométricos:

- Pago por el servicio a OACI por el proceso de estudio de mercado y contratación del "Servicio de soporte de aplicación y hosting de los centros de datos para el servicio de emisión de pasaportes electrónicos del MRE", por el importe de S/ 714 000,00.
- Servicio de contratación de soporte técnico y mantenimiento de los centros de datos del servicio de emisión de pasaportes electrónicos, el importe total del contrato es de S/ 840 000,00, para el año 2021 solo se realizará el pago de S/ 336 000,00.

En suma, se considera necesario atender los gastos vinculados a las actividades operativas de emisión de pasaportes biométricos. Para lo cual, se solicita incorporar en el presupuesto institucional del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma de **S/ 1 050 000,00** con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

En caso no se lleven a cabo oportunamente (debieron empezar en mayo) los procesos de estudio de mercado y contratación del "Servicio de soporte de aplicación y hosting de los centros de datos para el servicio de emisión de



pasaportes electrónicos del MRE”, así como el Servicio de contratación de soporte técnico y mantenimiento de los centros de datos del servicio de emisión de pasaportes electrónicos, **el MRE podría quedar sin la capacidad de emitir pasaportes biométricos** para aproximado de 3 millones de compatriotas que viven en el exterior, negándoseles el derecho básico a la identidad y abriendo la puerta a violaciones a sus derechos básicos en el extranjero dado que las autoridades extranjeras no los podrían identificar, lo que a su vez podría ocasionar que no puedan retornar al país o que se separen familias que actualmente se encuentran en el extranjero.

b) Migración de Plataforma de Aplicaciones del MRE

Mediante Memorándum (OTI) N° DGC00501/2021, del 18 de marzo de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales por el importe de S/ 550 000,00, para la Migración de Plataforma de Aplicaciones de dicha entidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con dos plataformas de sistemas de información (Microsoft .NET e IBM Notes, hoy HCL Notes), dificultando la estandarización de sistemas de información para generar una reducción/optimización de costos relativos a licenciamiento tecnológico, especialistas en desarrollo de ambas plataformas y reducir los costos de mantenimiento operativo de la plataforma de sistemas de información del MRE, cuyo objetivo, es mantener una estandarización de los sistemas de información para optimizar el licenciamiento y costos de mantenimiento de la plataforma de sistemas de información legados del MRE.

Para dicho efecto, se requiere implementar y fortalecer sistemas de información de soporte a los procesos principales y relevantes de la Institución para mejorar las capacidades y modernizar la gestión institucional.

En ese sentido, se considera necesario financiar la Migración de Plataforma de Aplicaciones del MRE, el cual contribuirá en una reducción/optimización de costos relativos a licenciamiento tecnológico, especialistas en desarrollo de en ambas plataformas y reducir los costos de mantenimiento operativo de la plataforma de sistemas de información del MRE.

Para lo cual, se solicita incorporar en el presupuesto institucional del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma de S/ 550 000,00 con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

c) Digitalización de servicios de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

Mediante Memorándum (OTI) N° DGC00499/2021, de 18 de marzo de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información del MRE solicita recursos adicionales por el importe de S/ 120 000,00, para la Digitalización de servicios de la Dirección de Privilegios e Inmunidades – Reingeniería del Sistema de Privilegios.

La Dirección de Privilegios e Inmunidades, tiene a su cargo 30 procedimientos administrativos que anualmente originan, un promedio de 12,000 solicitudes, realizándose fundamentalmente a través de documentos escritos, siendo necesario contar con un sistema que le permita registrar y enviar documentos de manera electrónica y cuyo objetivo es la mejora de servicios que realiza la Dirección de Privilegios e Inmunidades a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales, brindando servicios digitales a



través de canales digitales y mejorar la gestión institucional, generando valor a la ciudadanía.

En ese sentido, se considera necesario financiar la Digitalización de servicios de la Dirección de Privilegios e Inmunidades – Reingeniería del Sistema de Privilegios, el cual contribuirá en la mejora y modernización en la ejecución de los procesos institucionales y en el fortalecimiento de la imagen institucional ante las diferentes Misiones Diplomáticas y Representaciones de Organismos Internacionales. Para lo cual, se solicita incorporar en el presupuesto institucional del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma de **S/ 120 000,00** con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

La Migración de la Plataforma de Aplicaciones del MRE junto con la Digitalización de servicios de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, es una necesidad urgente en la medida que dicha plataforma no ha sido actualizada desde el año 2017 y que, actualmente se encuentra alojada en una plataforma (HCL Domino) cuyas licencias no sólo son onerosas, sino que no son compatibles con el estándar tecnológico que busca el Ministerio a fin de abaratar costos de licencias y aumentar la seguridad de la información que genera.

Cabe señalar, como ejemplo, que toda la documentación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha generado para ayudar a que se obtenga las vacunas contra la Covid-19 y se repatrien a 50,000 compatriotas se alojan en este sistema y que cualquier problema que se ocasione por falta de actualizaciones podría poner en riesgo la totalidad de gestiones que realiza en el día a día el MRE, entre ellas, las dirigidas para que el Perú consiga las vacunas contra la COVID-19.

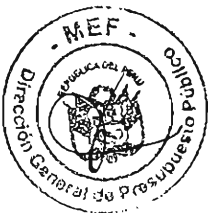


d) **Mantenimiento, restauración y conservación del mobiliario del Palacio Torre Tagle**

El Palacio de Torre Tagle es la sede principal del Ministerio de Relaciones Exteriores, construido en 1735 durante la época virreinal, cuenta con una extensión de 1699 m² y su estructura está conformada principalmente por madera, así como otros materiales que fueron traídos desde España, Panamá y otros países de Centroamérica.



El inmueble, además de ser el bastión del MRE, también constituye una joya arquitectónica de estilo barroco andaluz, llegando a ser declarado en diciembre de 1972 **Patrimonio Cultural de la Nación** a través de R.S. No. 2900. Años posteriores, en 1988, UNESCO elevó la importancia del Palacio de Torre Tagle declarándolo, además, **Patrimonio Histórico de la Humanidad**.



El diagnóstico interno reciente, realizado desde abril de este año, ha revelado los siguientes problemas estructurales:

1. La estructura de las paredes presenta resquebrajamientos, los mismos que deberán ser subsanados a fin de evitar posibles colapsos o deterioros mayores.
2. La base del balcón del segundo piso se encuentra percutida, siendo imperiosa su restauración por motivos de seguridad.
3. La madera del segundo piso, incluyendo los balcones, se encuentra dañada y debilitada debido a la exposición constante del sol y la lluvia.
4. Dada la antigüedad del inmueble, al no contar con un plano eléctrico de la edificación, se desconoce el estado del cableado interno. No obstante, en

vista de los últimos reportes del área usuaria sobre la conexión eléctrica de Torre Tagle, se requiere con urgencia realizar un diagnóstico apropiado y el reforzamiento correspondiente, a fin de evitar posibles siniestralidades que pondrían en peligro la vida humana de los trabajadores del local, así como la integridad del patrimonio cultural.

Estos imperfectos han sido detectados a raíz de una solicitud que realizó la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado de manera informal. Si bien el pedido tenía por objetivo inicial realizar un listado de actos preparativos para las ceremonias de Transmisión de Mando y Bicentenario, los recientes hallazgos realizados por la Oficina de Patrimonial dejan en evidencia la necesidad inmediata de reforzar la edificación.

El pasado 31 de mayo de 2021, mediante Oficio D000358-2021-MML-GMM-PROLIMA, la Gerencia Municipal de Lima Metropolitana ha puesto en atención de este MRE que, conforme la normativa vigente para la defensa, conservación y gestión del Patrimonio contenida en la Ley N. 28296, "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación", es responsabilidad de esta institución realizar acciones inmediatas para la limpieza y pintado de las fachadas de los edificios Torre Tagle, Casa Aspíllaga y Centro Cultural Inca Garcilaso, en aras de proteger el paisaje urbano del Centro Histórico de Lima.

Como se mencionó en el punto anterior, el Palacio de Torre Tagle presenta una serie de imperfectos que no sólo atañen al atractivo visual del inmueble, sino que además podrían poner en riesgo la vida humana de los funcionarios que asisten al local, así como a la integridad del patrimonio cultural.

Comunicaciones internas con la Oficina de Patrimonio del MRE han alertado sobre irregularidades en el cableado eléctrico, mismos que se encuentran en estado precario e inseguro, con alto nivel de riesgo de incendio, corto circuito u electrocución para las personas que habitan y trabajan en el inmueble. Se observa tableros eléctricos a la intemperie, así como cableado eléctrico que ha quedado sin protección.

Se requiere de un reforzamiento de los balcones de madera que se han visto corroídos por el cambio estacional y por su constante exposición al aire libre. El estado precario de la madera y la inestabilidad de otras estructuras, tales como las barandas, pisos, etc., suponen un riesgo.

Al ser un local de alto tránsito, considerando los eventos protocolares que se realizarán (Transmisión de mando y Bicentenario), además de un atractivo turístico representativo del arte virreinal de Lima, se enfatiza la necesidad de asegurar la estructura interna del local en base a los parámetros de seguridad correspondientes.

Se pone en atención la necesidad de realizar los trabajos de mantenimiento oportunos, a fin de evitar posibles daños irreparables en las piezas culturales parte del inmueble, que incluyen: cuadros de arte cuzqueño en marcos de pan de oro, muebles antiguos, esculturas en piedra, entre otros.

El monto total requerido para realizar estos trabajos de mantenimiento y mejora del inmueble nacional suman un total de S/ 916 027,00. La estructura de costo ha sido realizada por la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Ministerio de Relaciones Exteriores, en base a las indagaciones de mercado preliminares y gastos históricos.



Respecto al artículo 6 Financiamiento parcial del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”

Con la finalidad de atender las brechas de inversión en innovación y sus efectos en la productividad empresarial y del país, el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento propuesto, incluye actividades destinadas a promover incrementos de productividad derivados de la innovación y la tecnología.

El referido Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento cuenta con la siguiente estructura, a nivel de componentes y subcomponentes:

Estructura del Programa y presupuesto

Componente	Total (US\$)
Componente 1: Incentivos a la inversión privada en innovación	53,325,000
Subcomponente 1.1: Innovación empresarial Individual	32,500,000
Subcomponente 1.2: Innovación Empresarial Colaborativa para desafíos	20,825,000
Componente 2. Financiamiento Temprano para Capital Emprendedor	21,330,000
Subcomponente 2.1. Capital Emprendedor	16,460,000
Subcomponente 2.2: Ecosistema de emprendimiento	4,870,000
Componente 3: Modernización Tecnológica de MIPYMES	51,868,600
Subcomponente 3.1: Desarrollo del Mercado de Servicios de Digitalización de MIPYMES	17,950,000
Subcomponente 3.2: Desarrollo del Mercado de Servicios de Evaluación de la Conformidad para MIPYMES	19,070,000
Subcomponente 3.3: Desarrollo del Mercado de Servicios de Extensionismo Tecnológico	14,848,600
Componente 4: Capacidades Institucionales	8,450,000
Administración del Programa	5,026,400
Total	140,000,000



Como se puede apreciar de la estructura, los componentes, subcomponentes y actividades del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, están destinados a atender necesidades urgentes y tienen como finalidad promover la reactivación económica del país. Asimismo, este tipo de actividades se alinean a las medidas adoptadas por países de la OECD para hacer frente a los efectos de la pandemia desde la política de innovación.

De otro lado, es importante señalar que las actividades del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento no sólo promueven la reactivación económica en el corto plazo, al asignar recursos orientados a promover la inversión privada en innovación, sino también contribuyen con el incremento sostenido de la productividad, dado que la innovación y la difusión de tecnologías tienen efectos duraderos de mediano y largo plazo en la productividad y el crecimiento económico de los países (OECD, 2015).

Por su parte, la transformación digital podrá permitir que las MIPYMES y los consumidores se adapten a una nueva normalidad, creándose con ello economías más fuertes. De esta forma, se podrán superar diferencias históricas para la adopción de tecnologías digitales, que actualmente han impedido un crecimiento económico sostenido y equitativo, incluso antes de que ocurriera la pandemia. Asimismo, la transformación digital permitirá que las MIPYMES fortalezcan la integración económica regional, más allá de esta situación de emergencia (CEPAL, 2021)³.

En consecuencia, el financiamiento y la implementación de este Programa se constituye como una necesidad perentoria para hacer frente a los efectos de la pandemia, contribuyendo a reactivar la economía peruana y, al mismo tiempo, atendiendo las brechas de inversión en innovación del país.

El financiamiento de este importante Programa, ante la restricción de recursos fiscales ordinarios generado por la pandemia sanitaria por el COVID 19, se hace necesario gestionar recursos provenientes del endeudamiento externo para sustentar su financiamiento.

En adición, y con la finalidad de viabilizar una implementación eficiente y expeditiva del indicado Programa, se considera necesario contar con un mecanismo ágil de canalización de recursos para la ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, a través de un Fideicomiso.

Respecto al artículo 7 Transferencia de Obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante la Ley N° 30900, Ley que dispone la creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final, se dispuso el proceso de fusión en la modalidad de absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), de fecha 08 de diciembre de 2018.

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 112-2020 se autorizó a PROTRANSPORTE, de manera extraordinaria, para concertar una operación de endeudamiento de corto plazo bajo la modalidad de préstamo, con el aval de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), para financiar el pago de la

³ CEPAL (2021). Post Pandemic Covid-19 Economic Recovery: Enabling Latin America and the Caribbean to better harness e-commerce and digital trade.

compensación económica a los concesionarios de los contratos de concesión de la operación del servicio de transporte de pasajeros mediante buses troncales y alimentadores en el sistema de corredores Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) y Corredores Complementarios.

La MML a través de su Acuerdo de Concejo N° 247 del 19.08.2020, encarga a su Gerencia de Finanzas para que, en coordinación con PROTRANSPORTE, efectúe las acciones administrativas y modificaciones presupuestarias para la suscripción de la operación de endeudamiento interno, con el aval autorizado de la MML.

PROTRANSPORTE suscribe, el 13.09. 2020, el Contrato de Préstamo Comercial por la suma de S/ 60,000,000.00 (Sesenta millones y 00/100 soles) celebrado con el Banco BBVA Perú como Prestamista, con la intervención de la MML, como Garante Dinerario y Aval.

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, mediante su Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/GG establece el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900.

La obligación asumida corresponde al Contrato de Préstamo Comercial de fecha 13 de setiembre 2020 por la suma total de S/ 60 552 937,38, celebrada entre el Banco BBVA Perú como Prestamista y el ex PROTRANSPORTE como Prestatario, con intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, como Garante Dinerario y Aval.



De acuerdo a lo informado por la ATU, en el presupuesto del Año Fiscal 2021 aprobado del pliego ATU no se incluyó los gastos derivados de la absorción de PROTRANSPORTE en la Fase de Programación Multianual del Presupuesto Institucional para el período 2021-2023. Por este motivo en la aprobación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 según la Ley N° 31084, se aprueba un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para la ATU un monto de S/ 2 400 067 773, en el cual no se programaron gastos relacionados al ex PROTRANSPORTE, debido a que fueron incorporados con posterioridad al proceso de programación y formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2021 (junio-agosto).



En ese contexto, la ATU informa que luego de haber realizado el análisis correspondiente al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a nivel de Genérica de Gasto, por Fuente de Financiamiento, proyectando al 31 de diciembre del 2021; no se proyectan saldos suficientes para atender las obligaciones derivadas del Préstamo Comercial suscrito por el ex PROTRANSPORTE con el Banco BBVA Perú como Prestatario, con intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima como Garante Dinerario y Aval, suscrito el 13 de setiembre 2020.

La ATU señala sobre este particular con el Oficio N° D-000452-2021-ATU/GG del 14 de junio de 2021, que el préstamo con el Banco BBVA Perú tuvo como finalidad dar continuidad a los servicios de transporte público que prestaron el Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios en el año 2020, para asegurar la movilidad de personas, a fin que la economía del Perú se reactive y poder paliar la crisis provocada por la propagación de la Covid-19. Precisa que estos servicios operan bajo los protocolos sanitarios establecidos por el MINSA y el MTC, tales como el aforo de las unidades de transporte, el uso obligatorio de mascarilla y protector facial durante los viajes; asimismo, se informa de las medidas preventivas

contra el Covid-19 a través, del personal de orientación y material gráfico (carteles informativos y señalización en el piso).

Cabe manifestar que la atención de estas obligaciones tiene carácter de urgente, debido a que, según el cronograma actual del Préstamo Comercial con el Banco BBVA Perú como resultado de las gestiones de reprogramación realizadas, el 13 de julio del presente año se tiene como fecha límite para la cancelación de la primera cuota ascendente a S/ 40 367 331.95.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con Oficio N° 1449-2021/MTC.04 del 16 de junio de 2021, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que se proceda con el trámite que corresponda

Con la finalidad de viabilizar la atención de las obligaciones derivadas del Préstamo Comercial suscrito por el ex PROTRANSPORTE con el Banco BBVA Perú como Prestatario, con intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima como Garante Dinerario y Aval, suscrito el 13 de setiembre 2020, es necesario disponer que dichas obligaciones sean transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para lo cual el MEF a través de la Dirección General del Tesoro Público, y la ATU deberán suscribir acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma legal, con el objeto de determinar el monto exacto a ser transferido.

Con la finalidad de atender las obligaciones que son transferidas, es necesario autorizar al MEF para que a través de la Dirección General del Tesoro Público negocie con el acreedor (Banco BBVA Perú) los términos y condiciones para su cancelación.

Financiamiento del otorgamiento del Bono para la Reactivación Económica dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084

Los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cusco y Piura mediante Oficios N° 060-2021-GRSC/GR, Oficio N° 23-2021/GRP-100000 y Oficio N° 22-2021/GRP-100000, han señalado que las Unidades ejecutoras 406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI y 410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA del G.R del Departamento de Cusco y la UE 302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA y la UE 401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA del Departamento de Piura, así como, los Gobiernos Locales: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC, mediante OFICIO N° 006-2021-GPE/MDL, OFICIO N° 021-2021/MDP/A y OFICIO N° 057-2021-ALC/MDR, respectivamente, no pudieron completar los procesos administrativos para hacer efectivos el pago del bono de reactivación, debido a que el dispositivo salió publicado el 28 de diciembre y tuvieron problemas de conexión de internet y el soporte técnico del SIAF no respondió oportunamente debido a la alta demanda en los últimos días del año. Por este motivo solicitan que se haga una transferencia para pagar el bono de reactivación económica para los trabajadores para quienes no se pudo hacer efectivo el pago a sus trabajadores.

Al respecto, de la constatación efectuada en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del MEF, se ha identificado que las citadas Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura han ejecutado parcialmente los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, de acuerdo al siguiente detalle:



Pliego	UE	Transferido S/	Devengado S/	No devengado S/
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	580,500	304,500	276,000
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	410. HOSPITAL DE QUILLABAMBA	691,600	0	691,600
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,609,900	0	1,609,900
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA		802,700	802,700
	TOTAL	2,039,700	1,340,500	3,380,200

Del mismo modo, se ha identificado que los referidos Gobiernos Locales no han ejecutado los montos transferidos en el marco del Decreto Supremo N° 405-2021-EF, según el siguiente detalle:

Gobierno Local	Transferido DS 405-2020-EF	Devengado	No devengado
19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	388,900	-	388,900
23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	178,100	-	178,100
28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	69,200	-	69,200
TOTAL	636,300		636,300

Los montos no ejecutados por los referidos Gobiernos Regionales y Locales ascienden a la suma de **S/ 4 016 400,00**, para el pago del bono de reactivación económica transferido mediante Decreto Supremo N° 405-2021-EF, de acuerdo a las tablas precedentes.

En ese sentido, dicha situación ha sido informada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, por los pliegos a fin de que se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 016 400,00 (CUATRO MILONES DIESEISEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 3 380 200,00 (TRES MILONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Gobierno Regional de Piura y el Gobierno Regional del Cuzco; y hasta por la suma de S/ 636 200,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de las Municipalidades Distritales de Lurín, Pachacamac y Rímac, para financiar el pago

del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Autorización para modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el otorgamiento del bono para la reactivación económica**

De la revisión realizada a la implementación de la medida en las 544 Unidades ejecutoras de los Gobiernos regionales, se han identificado que 332 UE ejecutaron el 100%, mientras que 206 UE ejecutaron parcialmente y 06 UE no ejecutaron nada. El monto total no ejecutado de las 212 Unidades Ejecutoras asciende a S/ 5 255 327.00, de un total de S/ 390 206 100,00 transferidos por este motivo.

Igualmente, de la revisión realizada a la implementación de la medida en los 1603 Gobiernos Locales (GL), se han identificado que 871 GL ejecutaron el 100%, mientras que 602 GL ejecutaron parcialmente y 130 GL no ejecutaron nada. El monto total no ejecutado en los 732 GL asciende a S/ 5 742 402,00, de un total de S/ 64 968 100,00 transferidos para dicho fin.

Dado que los Gobiernos Regionales y Locales que ejecutaron parcialmente dichos recursos, es posible que hayan tenido las mismas dificultades referidas por los pliegos que sí lo han solicitado, por lo que es necesario que se autorice medidas a fin de cumplir el pago de los trabajadores en el marco de la reactivación económica, evitando de esta manera reclamos posteriores y que estos no se sigan viendo afectados por actos administrativos o actos de administración que no pudieron ser previstos por los pliegos citados.

En virtud a lo señalado, se propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que en el mes de diciembre del Año Fiscal 2020 no pudieron ejecutar los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, para el financiamiento del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Respecto del retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud

Considerando la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 051-2021, la presente propuesta normativa con rango de ley incluye la posibilidad del retorno de los servidores civiles al trabajo presencial, en tanto este regreso sea evaluado por las entidades públicas en base a criterios que permitan asegurar la seguridad y salud de estos. En ese sentido, los criterios propuestos son los siguientes:

- **Necesidad del servicio**, ello pues la motivación central para el retorno al trabajo presencial se sustenta, exclusivamente, en la adecuada y oportuna provisión y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía. En ese sentido la propuesta hace explícita esta motivación.
- **Evaluación clínica y protección del servidor** por parte de un profesional de la salud o el que haga sus veces, en tanto la precisión respecto a la aplicación de las dosis completas de la vacuna contra la COVID-19, así como solicitar la evaluación clínica de la salud del servidor por parte de un médico ocupacional o el que haga sus veces, son aspectos fundamentales para cuidar la salud de



los servidores públicos de quienes se requiriera su retorno progresivo al trabajo presencial.

- **Aforo máximo permitido en las instalaciones**, pues es necesario garantizar el distanciamiento físico durante el trabajo presencial, ya que corresponde a una medida con impacto relevante en el control del contagio de la COVID-19.
- **Condiciones de salubridad e higiene**, ya que se requiere que las instituciones públicas puedan contar con medidas como la definición de espacios y materiales para el aseo y desinfección de manos, así como las medidas de bioseguridad para el descarte correcto de mascarillas usadas, entre otras dispuestas por el Ministerio de Salud en los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud por exposición al SARS-CoV-2, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.
- **Nivel de riesgo de la provincia** donde se encuentran los locales institucionales, en tanto a través de estos se determinan medidas comunitarias para evitar la propagación del virus, las mismas que son variables a los criterios epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud.

Cabe precisar que la aplicación del retorno se realiza en función a las modalidades de trabajo en las que se encuentran los servidores, indicándose que estas podrían ser aplicables a los servidores que se encuentren en trabajo remoto o a quienes se les ha asignado licencia con goce sujeta a compensación posterior. Así, ambas modalidades podrían incluir a servidores que pertenecen al grupo de riesgo de contagio definido por el Ministerio de Salud. La redacción propuesta permite la emisión de normas complementarias en función a que, durante la implementación, pudiera surgir la necesidad de brindar precisiones respecto a las evaluaciones, criterios u otras medidas adicionales a adoptar.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el Informe Técnico N° 126-2021-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, se ha señalado que es pertinente incluir en el análisis la variable que emerge como resultado del proceso de vacunación e inmunización, lo que determina la posibilidad del retorno progresivo a labores presenciales por parte de aquellos servidores que hayan recibido las dosis completas de vacunas; y por tanto, la estimación de horas por compensar sería menor. En tal sentido, en dicho informe técnico se sugiere que la extensión de la vigencia del Decreto Legislativo 1505, en lo que concierne a los mecanismos de recuperación de horas mantenga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Al término de la cual, sería necesario reevaluarla tomando en consideración el nivel de avance del proceso de vacunación y las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud en base a la evolución de la pandemia causada por la COVID-19.

Respecto de la modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

Modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505

- a) **Sobre la modificación del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505**, se propone consignar solo el término "Plan de Desarrollo de las Personas" (sin hacer alusión a algún año en particular) toda vez que su aprobación estaría en función a la vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, ello debido a que resulta necesario continuar con las medidas de flexibilidad establecidas para



la ejecución de capacitaciones gratuitas y que incluso favorecerán la posibilidad de la compensación de horas. Asimismo, se precisa que los servidores civiles que se encuentren en periodo de prueba y el personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral pero que ejerce función pública, podrán acceder a capacitación solo cuando se encuentre alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas vinculados a la emergencia sanitaria o que se deriven de esta, o a temas referidos a habilidades blandas, sistemas administrativos y materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil, toda vez que estos temas aportan en el desarrollo o perfeccionamiento de los conocimientos y/o habilidades para el mejor desempeño de las funciones y facilita la gestión en la nueva normalidad.

Atendiendo a lo señalado en este punto, resulta importante señalar que, de lo indicado por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil en el Informe N° 00006-2021-SERVIR-GDCRSC se desprende que la mayoría de entidades no cuentan con un Plan de Desarrollo de las Personas⁴ (en adelante, PDP), ya que en promedio de manera anual se presentan 244 PDP ante SERVIR, lo que representa una cifra menor al 10% del universo de entidades que conforman el Estado (3,365 entidades), y que los servidores beneficiados con capacitación de manera anual son en promedio 216, 215, cifra bastante reducida en comparación con el universo de servidores civiles (1, 363,869).

En ese sentido, el marco actual limita a las entidades en la ejecución de capacitaciones, sean con costo, gratuitas o gestionadas a través de becas, toda vez que la normativa⁵ vigente que regula el proceso de capacitación establece que para la ejecución de capacitaciones la entidad debe contar con un PDP aprobado. Asimismo, esta limitación reduce las oportunidades de utilizar las horas de capacitación como mecanismo para la compensación de horas pendiente por la licencia con goce de remuneraciones otorgada a consecuencia de la COVID-19, ya que, a menor cantidad de capacitaciones, menores son las horas de capacitación disponibles que pueden utilizarse en la compensación.

Además, la tabla 1 permite advertir la reducción sustancial del presupuesto destinado a capacitación por las entidades que presentaron un PDP 2021, lo que permite inferir que ante la reducción presupuestal, las entidades buscarán formas para cubrir las brechas de capacitación que no alcanzaron presupuesto como, por ejemplo, la ejecución de capacitaciones gratuitas diseñadas e implementadas por servidores internos expertos en determinada materia de cada entidad o a través de la gestión de becas de capacitación ofertadas por entes rectores, escuelas públicas, entre otros. Si bien las entidades, en su mayoría brindan capacitaciones financiadas con su presupuesto institucional, prácticas como la ejecución de capacitaciones gratuitas vienen implementándose desde hace unos años y han permitido ejecutar más de 2 mil capacitaciones que beneficiaron a más de 85 mil servidores en el 2019.

En ese sentido, resulta pertinente brindar facilidades a las entidades para la implementación de capacitaciones gratuitas (o becas) sin que estén supeditados al registro en el PDP o a la aprobación de un PDP, ya que ello permitirá que en el 2021 se generen mayores oportunidades para capacitar y, a su vez, se puedan utilizar estas horas para la compensación de horas pendiente por la licencia con goce de remuneraciones otorgada a consecuencia de la COVID-19.

⁴ Instrumento de planificación de la capacitación en las entidades públicas, según lo establecido en el artículo 135 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

⁵ Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en entidades públicas".

Tabla 1. Acciones de capacitación, beneficiarios y presupuesto

AÑO	N° PDP	N° ACCIONES DE CAPACITACIÓN	N° BENEFICIARIOS	PRESUPUESTO
2014	180	4,348	90,775	48,555,418
2015	151	7,004	167,047	46,517,107
2016	128	9,264	295,141	50,954,199
2017	208	3,380	111,588	25,276,217
2018	362	4,344	158,910	46,551,400
2019	375	11,398	298,584	51,405,745
2020	250	11,097	354,865	58,586,926
2021*	297	10,731	252,808	23,898,084

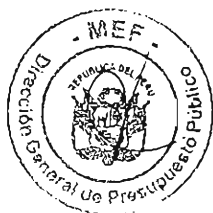
Fuente y elaboración: GDCRSC - SERVIR

Para ejemplificar de manera más detallada lo señalado en el párrafo anterior, en la tabla 2 se presentan los resultados de la planificación de la capacitación de los ministerios para el 2021, que evidencian el bajo porcentaje de relación entre el presupuesto institucional de apertura y el presupuesto destinado a capacitación registrado en los PDP, lo que permite inferir que serán los mismos servidores quienes gestionen/financien sus propias capacitaciones. Situación similar ocurrirá con servidores que trabajen en entidades que no cuentan con un PDP (más de 3 mil entidades).

Tabla 2: Porcentaje de presupuesto de capacitación en relación al PIA - 2021

MINISTERIO	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA)	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PDP	% DE PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA CAPACITACIÓN
MTPE	S/ 292,661,956	S/ 189,859	0.06%
PRODUCE	S/ 244,456,424	S/ 125,700	0.05%
MINEM	S/ 367,985,176	S/ 150,000	0.04%
MIDAGRI	S/ 1,379,349,350	S/ 309,363	0.02%
MINSA	S/ 8,107,547,805	S/ 1,500,000	0.02%
CULTURA	S/ 488,989,802	S/ 79,000	0.02%
MINEDU	S/ 10,001,322,900	S/ 712,439	0.01%
MRE	S/ 796,930,550	S/ 43,000	0.01%
MEF	S/ 25,825,751,244	S/ 1,069,294	0.004%
MININTER	S/ 10,707,305,427	S/ 300,000	0.003%
PCM	S/ 7,390,166,200	S/ 100,000	0.001%
MIDIS	S/ 4,982,111,975	S/ 32,000	0.001%
MTC	S/ 10,263,822,734	S/ 46,900	0.0005%
MIMP	S/ 697,351,455	S/ 0	0.00%
MINAM	S/ 186,873,802	S/ 0	0.00%
MINCETUR	S/ 248,349,820	S/ 0	0.00%
MINDEF	S/ 7,052,511,353	S/ 0	0.00%
MVCS	S/ 2,945,189,528	S/ 0	0.00%

Fuente y elaboración: GDCRSC - SERVIR



Por lo señalado, resulta pertinente que se realicen los ajustes al numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, para facilitar la gestión de la capacitación, a través de capacitaciones gratuitas o becas, como medio para incrementar en número de capacitaciones y número de horas de capacitación, que luego puedan utilizarse para la compensación de horas que permitan reducir los más de 27 millones de horas acumuladas que se encuentran pendientes de compensar por servidores que accedieron a licencia con goce de remuneraciones a consecuencia de la pandemia por la COVID-19.

b) Respecto a la modificación del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, se propone lo siguiente:

“Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto durante la Emergencia Sanitaria, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto, durante la Emergencia Sanitaria. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.”

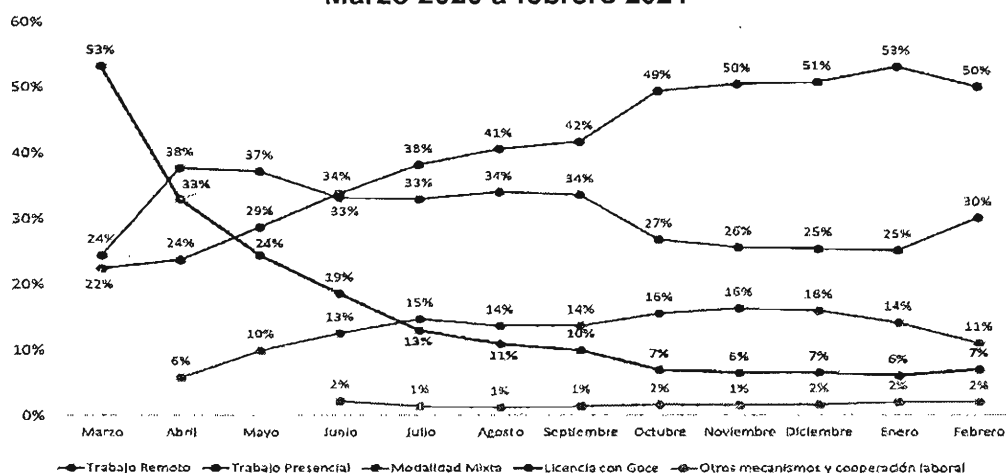
En efecto, se propone que la recuperación de horas producto del otorgamiento de licencia con goce, se realice mediante la modalidad de trabajo remoto durante la Emergencia Sanitaria, por cuanto la aplicación de dicha modalidad de prestación de servicios ha venido prevaleciendo en la Administración Pública desde inicios de la Emergencia Sanitaria con motivo de la propagación de la COVID-19, por lo que resulta razonable que a través del trabajo remoto también se proceda a realizar la referida recuperación de horas, para lo cual se emplearán los mecanismos pertinentes para tal efecto. **Excepcionalmente, en el marco de esta recuperación de horas, se propone que se posibilite la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor, ello a fin de que no existan limitaciones en cuanto al tipo de función a realizar dentro de la modalidad de trabajo remoto para efectuar la compensación de horas.**

Ahora bien, atendiendo a lo desarrollado en este punto, resulta menester señalar que, como **dato estadístico o cuantitativo contenido en el Informe Técnico N° 126-2021-SERVIR-GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR**, se puede advertir que desde el inicio de la Emergencia Sanitaria (marzo del 2020) a febrero 2021 se cuenta con servidores



bajo licencia con goce. Así, en febrero del 2021⁶, se ha identificado que 7% de los servidores civiles de las entidades de los tres niveles de gobierno se encontrarían sujetos a una licencia con goce de remuneraciones:

**Gráfico 1: Distribución de modalidades de trabajo
Marzo 2020 a febrero 2021**



Fuente: GDSRH – SERVIR (actualizado al 28/02/21)

Elaboración: GPGSC - SERVIR

La proporción indicada en el gráfico 1 evidencia que, si bien la licencia con goce de remuneraciones ha tenido una tendencia decreciente, esta coincide con un incremento del trabajo presencial y trabajo remoto. Sin embargo, la acumulación de horas para compensar se mantendría pendientes, así como se podría tener una proporción de servidores que continúan acumulando horas para su compensación. Además, es relevante considerar que, de acuerdo por lo informado y estimado por la GDSRH, los servidores que se mantendrían en licencia con goce con vínculo vigente con la entidad en el Reporte de Modalidades de Trabajo de febrero del 2021, habrían acumulado un total de 24,315,984 horas. Dicha cantidad proviene, principalmente, a que el 83% de los servidores que mantenían dicha condición en el referido reporte, acumularon horas desde marzo del 2020, es decir, desde el inicio del Estado de Emergencia declarado por la Emergencia Sanitaria y que conllevó al aislamiento social obligatorio.

La acumulación de horas se incrementa si se toma en cuenta el Registro de horas por compensar, administrado por GDSRH, la cual informa que al cierre del Informe Técnico N° 126-2021-SERVIR-GDSRH se cuenta con el registro de 7,659 servidores que se habrían desvinculado de la una entidad pública (272 entidades en total) y que mantendrían horas pendientes a compensar, a pesar de haberseles aplicado mecanismos compensatorios. Así, dicha cantidad de servidores habrían acumulado un total de 2,952,840 horas pendientes a compensar.

Considerando ambas fuentes, se podría estimar que, al menos, habría un acumulado de 27,268,824 horas pendientes a compensar. Si bien el Registro de horas por compensar mostraría la compensación de 21,428 horas, estas sólo representan la compensación del 0.7% de dicho registro.

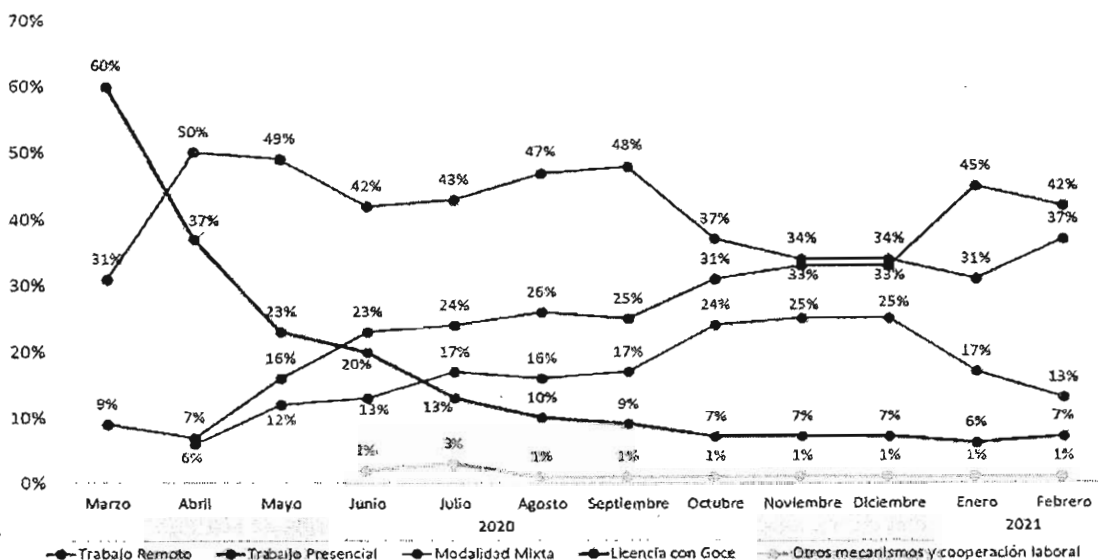
Ahora bien, de acuerdo a la estimación presentada por la GDSRH, un servidor público podría compensar un total de 1,152 horas, considerando una recuperación de 2 horas al día, trabajo de 8 horas los días sábados y realizando canje de los 30 días de vacaciones anuales. Sin embargo, en las estimaciones de la GDSRH, los

⁶ La información se basa en el Reporte de modalidades de trabajo al 28 de febrero del 2021, sistematizado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual recogió información de 561 entidades, 166 del nivel nacional, 92 del nivel regional y 303 del nivel local.

servidores que acumulan una mayor cantidad de horas pendientes a compensar y mantenían vínculo laboral en el Reporte de modalidades de trabajo de febrero del 2021, tendrían 1,936 horas pendientes. En dicho sentido, no sería posible que, ante los parámetros de trabajo indicado, un servidor compensara las horas acumuladas en un año de trabajo, requiriendo algunos meses adicionales para tal fin.

Para la propuesta de medidas alternas para la compensación de horas, es relevante conocer las variaciones de las modalidades de trabajo y entender los motivos por los cuales los servidores permanecerían en licencia con goce. Al respecto, es importante mencionar que, si bien la licencia con goce evidencia una tendencia decreciente en los tres niveles de gobierno, en cada uno de ellos se ha evidenciado tendencias crecientes distintas de las modalidades de trabajo que, se entendería, fueron empleadas por las entidades para el regreso al trabajo de estos servidores. En dicho sentido, el gráfico 2 muestra las distribuciones de las modalidades de trabajo en el nivel nacional, en donde mantiene la tendencia decreciente de la licencia con goce, la que podría mantener vinculación con los incrementos en el trabajo remoto y presencial. Es relevante observar como la cantidad de servidores en el trabajo remoto, en este nivel, ha tenido variaciones, pero siempre se mantienen por encima del 30% desde iniciada la cuarentena social obligatoria.

**Gráfico 2: Distribución de modalidades de trabajo en el nivel nacional
Marzo 2020 a febrero 2021**

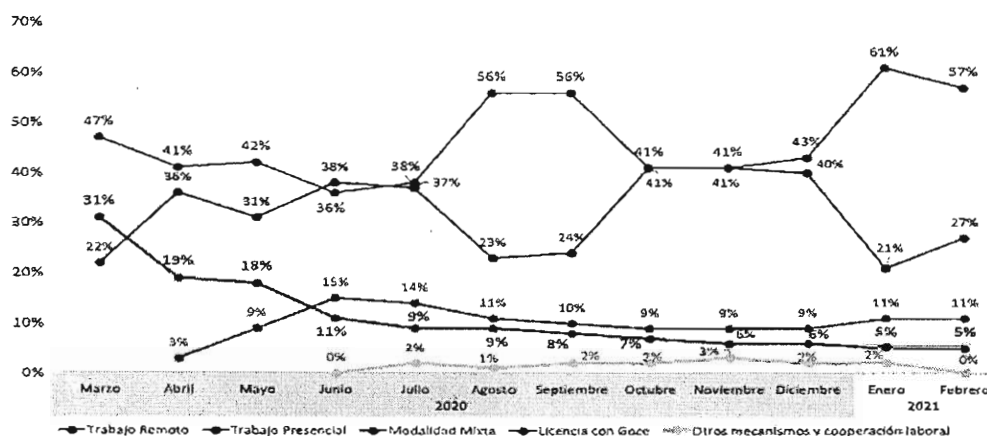


Fuente: GDSRH – SERVIR (actualizado al 28/02/21)

Elaboración: GPGSC – SERVIR

Por otro lado, en el gráfico 3 se muestra las distribuciones de las modalidades de trabajo en el nivel regional, el cual muestra características similares a las mostradas en el nivel nacional en la licencia con goce; sin embargo, como se observa en el porcentaje de servidores en trabajo presencial y en trabajo remoto han tenido distribuciones espejo, es decir, parecería que los servidores han ido transitando de una modalidad a otra con regularidad, pero sin regresar a la licencia con goce, la cual ha seguido decreciendo. Además, es relevante considerar que en los últimos tres meses se observa una posible tendencia creciente del trabajo mixto, la cual podría estar incluyendo la combinación de la modalidad remota y presencial.

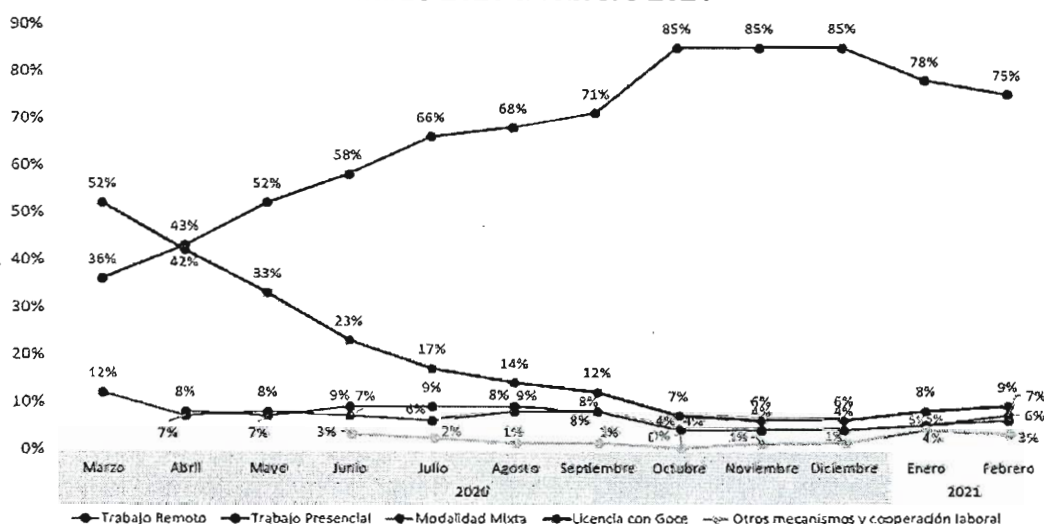
**Gráfico 3: Distribución de modalidades de trabajo en el nivel regional
Marzo 2020 a febrero 2021**



Fuente: GDSRH – SERVIR (actualizado al 28/02/21)
Elaboración: GPGSC – SERVIR

En lo que respecta al nivel local, se evidencia tendencias en las distribuciones muy distintas a las mostradas en los niveles nacional y regional, Si bien la licencia con goce ha seguido hasta noviembre una tendencia decreciente, desde entonces se ha ido incrementando; mientras que el trabajo remoto y la modalidad mixta mantienen proporciones por debajo del 10% de servidores desde abril del 2020. No obstante, la principal particularidad en este nivel es el incremento en el trabajo presencial, cuyo decrecimiento en los últimos meses coincide con el crecimiento descrito en la licencia con goce y un leve crecimiento de las modalidades de trabajo remoto y modalidad mixta.

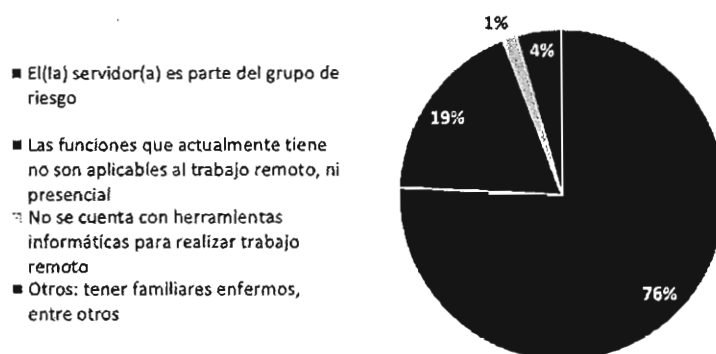
Gráfico 4: Distribución de modalidades de trabajo en el nivel local
Marzo 2020 a febrero 2021



Fuente: GDSRH – SERVIR (actualizado al 28/02/21)
Elaboración: GPGSC – SERVIR

Como se muestra, los datos evidencian un comportamiento distinto en la distribución de las modalidades de trabajo, lo cual lleva a formular propuestas de compensación distintas al presencial. En lo que respecta a las motivaciones de las entidades públicas para mantener a los servidores públicos en licencia con goce, se encuentra consistencia en el motivo principal para ello. Así, 3 de cada 4 servidores públicos se encuentran en licencia con goce debido a que pertenecen al grupo de riesgo, cuyas características han sido definidas por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA. Frente ello, se puede presumir que, además de requerir un periodo mayor a un año para la compensación de horas, podría requerirse considerar otros mecanismos de compensación distintos al trabajo presencial.

**Gráfico 5: Motivos para permanecer al servidor en Licencia con goce
Febrero 2021**



Fuente: GDSRH – SERVIR (actualizado al 28/02/21)
Elaboración: GPGSC – SERVIR

Por último, como parte del sustento técnico y cuantitativo desarrollado en el Informe Técnico N° 000126-2021-SERVIR-GDSRH, se concluye en dicho informe que resulta necesario ampliar el plazo para la recuperación de horas, consecuencia de la licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior otorgada a los servidores, señalada en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, considerando que sería poco probable que dichas horas se logren recuperar por la totalidad de servidores y ex servidores durante el año 2021, por lo que se debiera ampliar hasta el 31 de diciembre del año 2021 (incluso recomiendan evaluar una ampliación futura hasta el 31 de diciembre del año 2023, además de implementar otros mecanismos de compensación que permitan recuperar el íntegro de horas adeudadas).

Por tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y con la finalidad de no afectar las remuneraciones futuras de los servidores civiles que no pudieran lograr cumplir con la recuperación total de las horas adeudadas durante el presente año, ni afectar la acreencia del Estado derivada de una norma imperativa; la presente propuesta normativa establece nuevas alternativas para la referida recuperación de horas, en ambos escenarios (mediante trabajo presencial y trabajo remoto), la cual podrá realizarse inclusive hasta el año 2021.

- c) **En relación a la modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505**, se propone considerar el cómputo de las horas de capacitación, ejecutada fuera de la jornada de trabajo, a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, por cuanto resulta relevante que solo se tomen en consideración dichas horas de capacitación desde la existencia de la referida contingencia en materia de salud.

Asimismo, con la presente propuesta normativa, se pretende considerar, además de las capacitaciones ejecutadas por cuenta de la entidad, las capacitaciones llevadas a cabo por cuenta del propio servidor bajo su propio costo, ello durante la vigencia de la presente disposición legal; para lo cual resulta razonable que se adicionen nuevas materias de capacitación para brindar mayores alternativas para la compensación de horas, pero además que dichas materias contribuyan al fortalecimiento de conocimientos y/o habilidades del Servicio Civil y que faciliten la gestión en la nueva normalidad.

Lo señalado obedece a los argumentos sobre la reducción presupuestal para el financiamiento de capacitaciones señalados en el Informe N° 000006-2021-

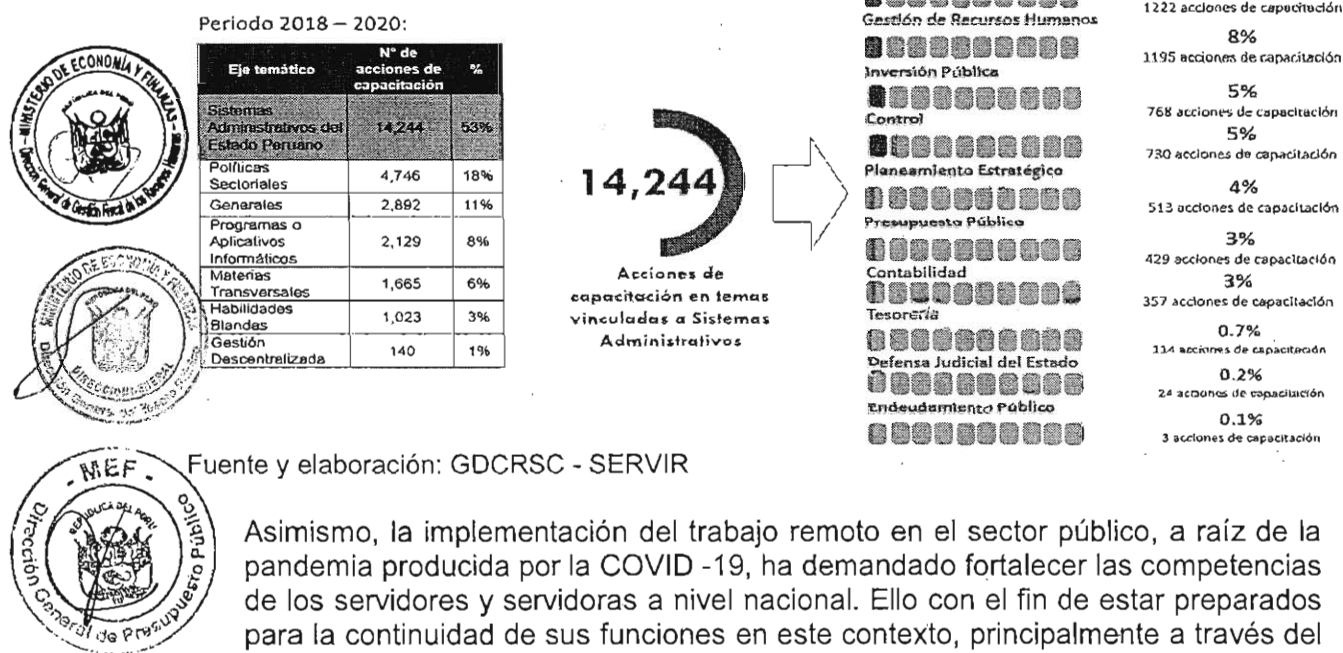


SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, como se muestra en la tabla 1 del presente documento, que evidencia la baja sustancial en los presupuestos de las entidades para atender las necesidades de capacitación de los servidores civiles debido al presente Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria ocasionadas por la pandemia de la COVID-19.

De este modo, resultaría factible que solo para los efectos de la presente disposición legal, se consideren también las capacitaciones financiadas por cuenta del propio servidor civil, máxime si mediante ello se podría incrementar más la posibilidad de lograr la recuperación total de las horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a causa de la pandemia por la COVID-19 (más de 27 millones de horas acumuladas).

Por su parte, del análisis de los PDP se puede advertir las temáticas de capacitación⁷ más demandadas y que han permitido dar sustento a los temas de capacitación que se plantea considerar en el marco de la compensación de horas. Respecto de los sistemas administrativos, las capacitaciones sobre este eje temático son los que tienen mayor demanda, contando con 14,244 acciones de capacitación en el periodo 2018-2020. Asimismo, son las capacitaciones en Modernización de la Gestión Pública, Abastecimiento y Recursos Humanos, aquellas que tienen mayor demanda respecto de este eje temático, tal como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Tabla 3: Ranking de temas priorizados en el eje de Sistemas Administrativos del Estado Peruano (periodo 2018-2020)



Asimismo, la implementación del trabajo remoto en el sector público, a raíz de la pandemia producida por la COVID -19, ha demandado fortalecer las competencias de los servidores y servidoras a nivel nacional. Ello con el fin de estar preparados para la continuidad de sus funciones en este contexto, principalmente a través del trabajo remoto. Las competencias más demandadas en los PDP se pueden observar en la tabla siguiente, donde se aprecia que se programaron 1, 023 capacitaciones, de las cuales destacan Liderazgo, Comunicación y Trabajo en equipo, las cuales influyan positivamente en el desarrollo del trabajo remoto,

⁷ SERVIR cuenta con una clasificación de siete ejes temáticos y sus respectivas materias que se encuentra disponible en: https://storage.servir.gob.pe/gdc/Documentos/Herramientas/Planificacion/Clasificacion_materias_capacitacion_2021.pdf

mejorando las coordinaciones laborales, la organización del trabajo y de los tiempos, entre otros. Además, aportan al cumplimiento de funciones y logro de metas, por lo que resulta pertinente se consideren como medio para la compensación de horas.

Tabla 4: Ranking de temas priorizados en el eje de Competencias (periodo 2018-2020)

Periodo 2018 – 2020:

Eje temático	N° de acciones de capacitación	%
Sistemas Administrativos del Estado Peruano	14,244	53%
Políticas Sectoriales	4,746	18%
Generales	2,892	11%
Programas o Aplicativos Informáticos	2,129	8%
Materias Transversales	1,665	6%
Competencias	1,023	3%
Gestión Descentralizada	140	1%

1,023

Acciones de capacitación en temas vinculadas a Competencias



Fuente y elaboración: GDCRSC – SERVIR

Por otro lado, respecto a las Materias Transversales de Capacitación, es preciso mencionar que según lo establecido en el numeral 21.4⁸ del artículo 21 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, SERVIR impulsó la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para el desarrollo de las materias de capacitación transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil, cuya conformación fue formalizada mediante Resolución Ministerial 129-2019-PCM. En la mencionada resolución además se definieron las siete (7) materias transversales priorizadas para el ciclo 2019 – 2021, las cuales son: i) Interculturalidad, ii) Derechos Humanos, iii) Género, iv) Integridad, v) Territorialidad, vi) Transformación y gobierno Digital, y vii) Servicio al ciudadano. En ese sentido, se viene impulsando con las entidades públicas a nivel nacional la inclusión de estas materias de capacitación en los Planes de Desarrollo de las Personas, y como se aprecia en la tabla 10, el 6% (1,665) de las capacitaciones en período 2018-2020 son referidas a este eje temático.

Tabla 5: Ranking de temas priorizados en el eje de Materias de capacitación transversales (periodo 2018-2020)

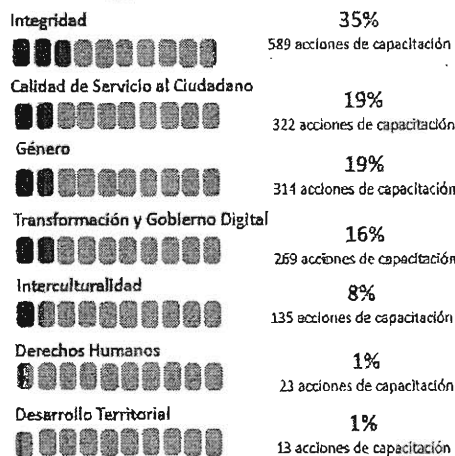
⁸ SERVIR debe definir en ciclos de tres (03) años, las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil; teniendo en consideración la información de los diagnósticos institucionales, registros de las entidades y otras fuentes disponibles.

Periodo 2018 – 2020:

Eje temático	N° de acciones de capacitación	%
Sistemas Administrativos del Estado Peruano	14,244	53%
Políticas Sectoriales	4,746	18%
Generales	2,892	11%
Programas o Aplicativos Informáticos	2,129	8%
Materias de capacitación transversales	1,665	6%
Competencias	1,023	3%
Gestión Descentralizada	140	1%

1,665

Acciones de capacitación en temas vinculadas a Materias de capacitación transversales



Fuente y elaboración: GDCRSC - SERVIR

Por lo señalado previamente, se encuentra justificada y resulta relevante ampliar las materias de capacitación válidas para la compensación de horas acumuladas con motivo del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a consecuencia de la COVID-19; considerándose adicionalmente a los ejes temáticos referidos a Sistemas Administrativos del Estado Peruano, Competencias y Materias de Capacitación Transversales. De esta manera, se dotará de mayores alternativas a las entidades y se facilitará aún más la implementación de la compensación de horas a través de capacitación a nivel nacional, permitiendo reducir los más de 27 millones de horas pendientes de compensación por parte de servidores que accedieron a licencia con goce de remuneraciones a causa de la pandemia por la COVID-19.

- d) **Respecto a las horas en sobretiempo como mecanismo de compensación de horas**, se propone considerar las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, como horas en sobretiempo para efectos de la compensación de horas, siempre que concurra la voluntad del servidor y se cuente con la autorización del jefe inmediato. Tales horas de labores no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad.

Finalmente, la propuesta de modificatoria referida al extremo de las horas en sobretiempo se justifica al ser un mecanismo compensatorio alternativo ante la excesiva cantidad de horas pendientes de compensar en el Estado por parte de los servidores públicos; dato estadístico que se encuentra sustentado de manera técnica y cuantitativa en el Informe Técnico N° 000126-2021-SERVIR-GDSRH conforme se desarrolló en los párrafos precedentes.

Modificación de la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505

Al respecto, en relación a la propuesta de modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, modificada a su vez por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000126-2021-SERVIR-GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, esta medida habilita a las entidades públicas para disponer las acciones que resulten necesarias para asegurar el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se

desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica. Así como las que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de la COVID-19.

Así, entre las medidas dispuestas, se encuentran la realización de trabajo remoto, en los casos que fuera viable la posibilidad de establecer modalidades mixtas, proporcionar a los servidores equipos informáticos en calidad de préstamo para el desarrollo de sus funciones en la modalidad de trabajo remoto, reducir la jornada laboral, modificar el horario de trabajo, establecer turnos de asistencia, proporcionar los equipos de protección personal, realizar la vigilancia de la salud, entre otros; medidas que son necesarias en el marco de la emergencia sanitaria y que deben mantenerse tomando en cuenta, que esta ha sido prorrogada y que la vacunación culminaría – en principio - en el mes de diciembre de 2021.

De este modo, se plantea la prórroga del Decreto Legislativo N° 1505, a través de dicha modificación normativa, para que las disposiciones reguladas por esta norma tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se plantea la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 (modificada a su vez por el Decreto de Urgencia N° 139-2020) de tal forma que, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021 las entidades públicas puedan continuar asignando nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral.



La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares. Siendo esta una medida adicional, que permite a los servidores realizar trabajo remoto o mixto, resulta necesaria su ampliación, en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico N° 000126-2021-SERVIR-GDSRH.



Por último, resulta menester señalar que la vocación de vigencia de la presente propuesta normativa hasta el 31 de diciembre de 2021 radica precisamente en la necesidad de proteger la salud de los servidores civiles de las entidades públicas luego de la culminación de la vigente Emergencia Sanitaria declarada, por cuanto la posibilidad de contagio subsistiría y podría encontrarse en aumento, por lo que resulta necesario autorizar a las entidades públicas para que tomen las medidas preventivas hasta la culminación del presente ejercicio fiscal.



Sobre la modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Al respecto, atendiendo a que la implementación del trabajo remoto por parte de los empleadores constituye una medida de prevención y control efectiva para reducir el riesgo de propagación de la COVID-19, conforme lo dispone el numeral 2.1.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, debe facultarse a los empleadores del sector público y privado para continuar aplicando dicha modalidad por un periodo mayor al de la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

En efecto, atendiendo a los datos estadísticos desarrollados en el Informe Técnico N° 000126-2021-SERVIR-GDSRH, resulta necesario tomar en cuenta la información proporcionada por las entidades públicas a nivel nacional, sobre la

aplicación de las diversas modalidades de trabajo implementadas, y en particular del trabajo remoto desde marzo de 2020 hasta febrero 2021:

Tabla 6: Distribución de entidades públicas con reportes a SERVIR sobre sus modalidades de trabajo

Mes	Tamaño de muestra	Gob. Nacional	Gob. Regional	Gob. Local
mar-20	410	122	93	195
abr-20	413	91	96	226
may-20	456	127	116	213
jun-20	811	209	199	403
jul-20	811	209	199	403
ago-20	834	229	198	407
sep-20	834	229	198	407
oct-20	688	182	158	348
nov-20	688	182	158	348
dic-20	688	182	158	348
ene-21	561	166	92	303
feb-21	561	166	92	303

Fuente y elaboración: GDSRH - SERVIR

Así, como se observa en el gráfico 1 del presente documento y viene siendo informado por las entidades públicas, como lo indica la tabla 6, se evidencia una tendencia continua en la presencia del trabajo remoto, en especial en las entidades del nivel nacional, como lo indica el gráfico 2. Además, siendo que el trabajo remoto es una medida para reducir el riesgo de propagación y contagio de la COVID-19, enfermedad que aqueja a la ciudadanía en general, resulta coherente ampliar la vigencia de dicha medida. A ello se suma que, de acuerdo a lo informado por la GDSRH, a febrero del 2021 se han reportado 22,242 servidores con resultado positivo a la COVID-19 y 310 servidores públicos fallecidos por la misma causa en 561 entidades públicas en los tres niveles de gobierno, como lo indica la tabla 6.

Por su parte, para el caso del sector privado, debe indicarse que mediante Oficio N° 0209-2021-MTPE/2, de fecha 28 de abril de 2021, el Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE, remitió a SERVIR el Informe N° 0058-2021-MTPE/2/14.1, elaborado por la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; documento a través del cual se brindan aportes respecto del "Anteproyecto de Decreto de Urgencia elaborado por SERVIR, que plantea la modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto Legislativo N° 1505", concluyendo que se incluya al sector privado en la modificación del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (ampliación de la vigencia de su Título II) de acuerdo a la justificación expuesta en el punto 3.2 del referido informe.

Por tanto, la presente propuesta normativa modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (modificada a su vez por el Decreto de Urgencia N° 127-2020), a fin de establecer que el Título II, referente al Trabajo Remoto, tiene vigencia para los sectores público y privado hasta el 31 de diciembre de 2021, otorgando de esta manera el mismo tratamiento legal para ambos sectores.

De igual modo, la vocación de vigencia de la presente propuesta normativa hasta el 31 de diciembre de 2021 radica precisamente en la necesidad de proteger la salud de los servidores civiles de las entidades públicas y de los trabajadores del sector privado luego de la culminación de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesario realizar la respectiva autorización a fin de que tanto los

empleadores del sector público y privado tomen las medidas preventivas hasta la culminación del presente ejercicio fiscal.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. **Decretos de Urgencia.** - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

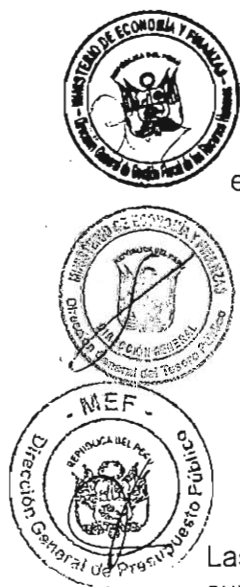
Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan coadyuvar a la dinamización de la economía nacional.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:



Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, de Ministro del Ambiente, el Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Economía y Finanzas y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: "(...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)".

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que establece medidas que permitirán dinamizar acciones ambientales y otros gastos orientados a reactivar la economía nacional; con el objeto de contribuir a mitigar el impacto originado por la Covid-19.

- Para el caso de la autorización de uso de recursos y transferencias financieras del OEFA:

El artículo 2 propuesto en relación al uso de los recursos de los saldos de balance del OEFA, satisface el requisito materia de análisis, considerando que está referido a disposiciones económicas sobre habilitación de recursos que podría incorporar el OEFA, como consecuencia de los saldos identificados, considerando las siguientes excepciones: i) incorporación de dichos saldos de balance sin sujeción a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30185, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, ii) uso de los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, disposición incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



El artículo 3, busca autorizar al OEFA para efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos incorporados como consecuencia de la habilitación antes señalada, a favor de determinados Pliegos del Sector Ambiental (MINAM, IGP, IIAP y SERNANP), con el propósito que se puedan financiar intervenciones estratégicas del citado Sector, lo cual también contribuirá con la reactivación económica en el marco de la pandemia por la COVID-19.

- Para el caso de la autorización de las modificaciones presupuestarias en el IGP:

Es preciso indicar que con el artículo 4 del DU se busca reorientar recursos del proyecto de inversión Alerta Temprana (Código Único de Inversión 2454990) al proyecto de inversión Volcanes (Código Único de Inversión 2195475), este último considerado como Obra Emblemática de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

En razón a lo señalado y dado a lo previsto en el artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se requiere la excepción y autorización para que el IGP realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre proyectos de inversión.

- Para el caso de la autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores a incorporar mayores ingresos:

El quinto artículo autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha Entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 636 027,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar gastos prioritarios vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios, que contribuyan a la dinamización de la economía nacional.



- El artículo 6 propuesto autoriza al MEF a gestionar la contratación de una operación de endeudamiento externo con organismos financieros internacionales cuyos recursos serán destinados a financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento que estará a cargo del Ministerio de la Producción, el mismo que se constituye como una necesidad perentoria para hacer frente a los efectos de la pandemia sanitaria por el COVID 19.



Uno de los objetivos principales de esta medida es que contribuye al proceso de la reactivación de la economía peruana y, al mismo tiempo, atender las brechas de inversión en innovación del país; los cuales son objetivos que, en la actual situación de coyuntura económica, son pilares fundamentales para recuperar los niveles de crecimiento pre-pandemia que ostentaba la economía nacional.

Sobre el aspecto financiero, debe remarcarse que la finalidad de la medida propuesta está relacionada con la autorización para que el Ministerio de Economía y Finanzas gestione la aprobación de operaciones de endeudamientos cuyos recursos estarán destinadas al financiamiento del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento. La concertación de las operaciones de endeudamiento contribuirá a financiar una parte de las necesidades financieras del Sector Público Nacional con la finalidad de viabilizar una intervención que ha sido priorizada por el Ministerio de la Producción.

- El artículo 7 autoriza la transferencia de Obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al Ministerio de Economía y Finanzas.

Uno de los objetivos principales de esta medida es viabilizar la debida atención de las obligaciones financieras que fue necesario asumir a través de, inicialmente, PROTRANSPORTE, con la finalidad dar continuidad a los servicios de transporte público que prestaron el Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios en el año 2020, para asegurar la movilidad de personas, a fin que la economía del Perú se reactive y poder paliar la crisis provocada por la propagación del Covid-19, con lo cual se contribuye al proceso de la reactivación de la economía peruana en la actual situación de coyuntura económica.

Sobre el aspecto financiero, debe remarcarse que la finalidad de la medida propuesta está relacionada con la autorización para que el Ministerio de Economía y Finanzas gestione ante el Banco BBVA Perú nuevas condiciones financieras para la atención de las obligaciones que fueron asumidas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en el marco del Decreto de Urgencia N° 112- 2020, provenientes del préstamo otorgado por el Banco BBVA Perú hasta por S/ 60 552 937,38.

- Para el caso del financiamiento del otorgamiento del Bono para la Reactivación Económica dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 y la autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para dicho fin, los artículos 8 y 9 propuestos, se enmarcan en el requisito materia de análisis, considerando que está referido a disposiciones económicas sobre habilitación de recursos que podrán incorporar los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cumplir con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, la cual tiene como objeto otorgar una bonificación excepcional a los trabajadores de dichos pliegos, como medida para la Reactivación Económica. Cabe precisar que la medida se encuentra dirigida solo a aquellos pliegos que no pudieron ejecutar los recursos del Decreto Supremo N° 045-2020-EF.



Por ende, las medidas promovidas constituyen en sí mismas, disposiciones de naturaleza económica-financiera.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: *“La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en “principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)”*.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia del COVID-19 en el país, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2; así como medidas más flexibles, aunque igualmente restringidas, para la reactivación económica. Como consecuencia de estas medidas

la economía ha tenido un inevitable deterioro y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2021 han sido reajustadas. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima un crecimiento del PBI de 9%, desempeño aún por debajo de los niveles pre-COVID-19.

Como se señaló en los antecedentes, el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron intensificando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica, por los dos primeros meses del año; situación que a su vez repercute en las entidades de la Administración Pública que financian la ejecución de sus funciones y competencias, entre otros, con recursos derivados de actividades económicas afectadas.

Si bien para el año 2021 la actividad económica tendrá una recuperación importante, el imprevisible avance del COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la rápida recuperación de la economía; por lo cual, resulta necesario establecer medidas complementarias a las previstas en el Decreto de Urgencia N° 052-2021, a fin de continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originada por la COVID-19, a través de la ejecución de gasto público, tanto a nivel de gasto corriente como a nivel de gastos de inversión.

En dicho contexto, en el presente Decreto de Urgencia, se plantean medidas orientadas a la ejecución de gasto público que coadyuven a dinamización de la economía, y cuya situación imprevisible se sustenta en la persistencia y efectos del COVID-19 en el país, y que se ha descrito en la presente Exposición de Motivos. Tales medidas son las siguientes:



- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (artículo 2).
- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras (artículo 3).
- Autorización al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (artículo 4).
- Incorporación de mayores ingresos en el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 5).
- Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" (artículo 6).

De otro lado, con relación a las medidas sobre la transferencia de obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 7), su imprevisibilidad se sustenta en que la necesidad del préstamo de corto plazo contratado por PROTRANSPORTE se deriva como consecuencia de la disminución de ingresos del servicio concesionado de pasajeros por las medidas de confinamiento y cuarentena que fueron dispuestas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia sanitaria del COVID 19.

De acuerdo con los contratos de concesión, esta disminución en la recaudación de ingresos por parte de los concesionarios del servicio, debía ser compensada por el concedente (PROTRANSPORTE) que, a su vez, carecía de los recursos necesarios para efectuar este pago. Por lo cual, y como consecuencia de la crisis provocada por la propagación de la Covid-19 ante el reclamo de los concesionarios de transporte, se debió contratar este préstamo, lo cual se vio agravado con los álgidos reclamos por parte de este sector de la población; y en setiembre de 2020 se concertó el préstamo bancario, cuyos intereses legales vienen generándose en perjuicio de la Caja Fiscal.

En adición a ello, en el presupuesto aprobado del pliego ATU no se incluyeron los gastos derivados de la absorción de PROTRANSPORTE en la Fase de Programación Multianual del Presupuesto Institucional para el período 2021-2023, por esa razón en la aprobación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 según la Ley N° 31084, se aprueba un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para la ATU un monto de S/ 2 400 067 773, en el cual no se programaron gastos relacionados al ex PROTRANSPORTE, debido a que fueron incorporados con posterioridad al proceso de programación y formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2021 (junio-agosto).

“Por lo tanto, resulta necesario adoptar medidas que permitan viabilizar la transferencia de dichas obligaciones del ATU al MEF y de ese modo garantizar la continuidad de los servicios de transporte público que prestan el Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios, para asegurar la movilidad de personas con el respectivo resguardo de las medidas de bioseguridad en el transporte público, necesarias en el marco de la Emergencia Sanitaria provocada por la Covid-19.



A su vez, el financiamiento del pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica se encuentra relacionada a la persistencia del COVID-19 en el país, así como a las medidas aún restrictivas que viene emitiendo el Gobierno, lo cual ha generado un decrecimiento económico en la población en general. Así, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, aprobó una bonificación a favor de los servidores de la administración pública, a fin apoyarlos económicamente y coadyuvar a la reactivación económica.



En ese sentido, a fin de hacer efectivo la bonificación excepcional referida, se emitió el Decreto Supremo N° 045-2020-EF, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; sin embargo, dada la fecha de emisión del decreto supremo y diversos problemas informáticos no previsibles, los pliegos no pudieron ejecutar oportunamente dicho pago perjudicando a los trabajadores beneficiarios.

Dicho escenario, ha generado, actualmente, diversos requerimientos de recursos a fin de cumplir con el pago de la bonificación a favor de los servidores de la administración pública, más aún considerando que persisten las medidas decretadas por el Gobierno para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2, entre otros.

Finalmente, las medidas referidas al retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud (Primera Disposición Complementaria Final), a la modificación del Decreto Legislativo N° 1505 (Primera Disposición Complementaria Modificatoria) y a la

modificación del Decreto Legislativo N° 026-2020 (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria); se sustentan asimismo en la situación imprevisible del COVID-19, que ha conllevado a continuas prórrogas del Estado de Emergencia Nacional así como del Estado de Emergencia Sanitaria, lo cual obliga a establecer disposiciones sobre recursos humanos en el Sector Público orientadas a fomentar la eficiencia del trabajo remoto en las entidades públicas, y con ello coadyuvar con mejorar la eficiencia en la prestación de servicios por parte de las mismas.

• **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; máxime si se tiene en cuenta que el Estado Peruano se encuentra en proceso de transferencia de gestión gubernamental en los ámbitos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, lo que tiene un impacto no previsible en el proceso de aprobación de leyes promovidas desde el Poder Ejecutivo.



Cabe indicar, que las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario implicaría la emisión de una Ley formal del Congreso, lo cual excedería notoriamente los plazos que actualmente se cuenta para la ejecución de las inversiones antes señaladas (lo cual incluye actuaciones en el marco de las disposiciones vinculadas al Invierte.pe y la normativa relacionada a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), así como para el cumplimiento del mandato normativo introducido por la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.



En ese contexto, las medidas orientadas a la reactivación económica, previstas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, en tanto tienen como finalidad la dinamización de la economía nacional a través de la ejecución de gasto público, tales medidas deben ser ejecutadas de forma inmediata, no siendo factible recurrir al procedimiento parlamentario para regular para la aprobación de las mismas medidas, debido al tiempo que podría implicar dicha aprobación.



En el caso de la medida prevista en el artículo 7 (transferencia de obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al Ministerio de Economía y Finanzas), la necesidad de la misma se justifica por cuanto se dispone un esquema (transferencia) que permite al Gobierno Nacional viabilizar la debida atención de sus obligaciones ante sus acreedores, y en adición se atiende la urgencia planteada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), toda vez que luego de gestiones de reprogramación realizadas, el 13 de julio del presente año se tiene como fecha límite para la cancelación de la primera cuota ascendente a S/ 40 367 331.95. Adicionalmente, dicha necesidad se sustenta en el hecho que, al tratarse de un préstamo bancario, el paso del tiempo genera intereses que perjudican la Caja Fiscal, motivo por el cual acudir al Congreso para la promulgación de una ley no resulta viable por cuanto generaría mayor perjuicio económico para el Estado.

Asimismo, la autorización de los artículos 8 y 9, respecto al financiamiento del otorgamiento para el bono de la reactivación económica, resulta necesario dado que dicho bono, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, está dirigido, de forma excepcional, entre otros, a favor del personal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que también se ha visto afectada por los efectos económicos negativos producidos por la presencia de la Covid-19 en el país. Asimismo, considerando lo necesario y urgente de la medida

se ha dispuesto un plazo próximo (16.07.2021) para que los pliegos puedan presentar sus solicitudes a fin de cumplir con dicho pago lo más pronto posible y no continuar afectando a los trabajadores beneficiarios del mismo.

Finalmente, las medidas referidas al retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud (Primera Disposición Complementaria Final), a la modificación del Decreto Legislativo N° 1505 (Primera Disposición Complementaria Modificatoria) y a la modificación del Decreto Legislativo N° 026-2020 (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria); resultan necesarias en tanto tienen que ver la prestación del trabajo remoto en las entidades públicas, así como en la eficiencia en la prestación del servicio por parte de las mismas, durante la Emergencia Sanitaria, lo cual evidentemente resulta de ejecución inmediata, no siendo factible esperar el tiempo que podría demorar la aprobación de estas medidas a través del procedimiento parlamentario formal.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Por tal motivo, los articulados propuestos, al estar vinculados al presupuesto del presente año fiscal, para todos los casos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de la Única Disposición Complementaria Final que rige hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económicas financieras que benefician a las entidades del Sector Ambiental, al Ministerio de la Producción, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, que permita la atención de intervenciones públicas que coadyuven a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, a través de la ejecución de inversiones, por lo cual el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, por lo que resulta de interés de la colectividad y, por ende, se convierte en un hecho de interés público.

Los articulados propuestos son de interés general por cuanto la finalidad de los mismos no es otra que satisfacer un mandato constitucional previsto en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Mandato que desde el Sector Ambiental se ejecuta a través del propio Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos, entre otros, el SERNANP, IGP, IAP y OEFA.

Por otro lado, la medida dispuesta en los artículos 8 y 9, es de interés general, dado que está dirigida a los Gobiernos Regionales y Locales que en el mes de diciembre

del Año Fiscal 2020 no pudieron ejecutar los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica a favor del personal de los citados pliegos, dispuesta por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En ese mismo sentido, la prórroga del Decreto Legislativo N° 1505 se establece para garantizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, lo que evidencia su interés general. Dado que también busca proteger el derecho a la salud y los derechos laborales de los servidores, se evidencia un interés general adicional. Asimismo, la prórroga del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 busca garantizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía y el derecho laboral de los trabajadores del sector público y privado, a través de la modalidad de trabajo remoto, lo que evidencia su interés general. Dado que también busca proteger el derecho a la salud y los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores privado, se evidencia un interés general adicional.



• **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen guardan conexidad con el hecho generador, como es la imprevisibilidad de los efectos negativos de la COVID-19 que han conllevado a una contracción económica, cuyo impacto en el presente año es mayor al estimado desde el año 2020, con la probabilidad de la ocurrencia de una tercera ola, de acuerdo a lo manifestado por la autoridad correspondiente. En tal sentido, se presenta la necesidad de atender esta situación, la cual permitirá coadyuvar en la reactivación económica, a través de la ejecución de inversiones priorizadas por el Sector Ambiental, cuyo financiamiento en el presente caso, estaría dado, de una parte, por los recursos que el OEFA incorporaría en su presupuesto (saldos de balance) y transferiría al IIAP, SERNANP, IGP y MINAM; y, de otra parte, por la priorización de los recursos que efectuaría el IGP de su propio presupuesto a través de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático propuesta a favor de dicho pliego, así como en el sector de la Producción cuyas inversiones permitirán atender las brechas de inversión en innovación del país, y en el caso de la ATU, la atención por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de las obligaciones contraídas por dicha entidad con el Banco BBVA Perú permitirá dar continuidad a los servicios de transporte público que prestaron el Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios en el año 2020, para asegurar la movilidad de personas, a fin que la economía del Perú se reactive y poder atenuar la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

De manera paralela, la asignación sectorial de recursos, también permitirá brindar sostenibilidad a la operatividad de las entidades antes señaladas, durante el presente año fiscal.

En ese sentido, las medidas de la presente propuesta tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica que se genere una afectación a la sostenibilidad institucional de entidades avocadas a garantizar el mandato constitucional referido a la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En esa misma línea, las propuestas de los artículos 8 y 9, se encuentran estrechamente vinculadas con la reactivación económica dado que busca, con el

pago de una bonificación excepcional, coadyuvar al personal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a minimizar el impacto negativo en materia económica que vienen sufriendo a consecuencia de la Covid-19 y las medidas impuestas por el Gobierno para hacer frente a la Emergencia Sanitaria.

Asimismo, existe una conexidad entre la medida que se plantea en la propuesta normativa que es la prórroga del Decreto Legislativo N° 1505, y el objetivo de la medida extraordinaria, la cual es garantizar la prestación de los servicios públicos durante la pandemia producida como consecuencia de la COVID-19.

Con relación a la prórroga del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el objetivo de la medida extraordinaria, se busca garantizar la prestación de los servicios públicos y el derecho laboral de los trabajadores del sector público y privado, a través de la modalidad de trabajo remoto, durante la pandemia producida como consecuencia de la COVID-19.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costo.

La excepción a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 permitirá al pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA incorporar en su presupuesto institucional recursos provenientes de saldo de balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y atender mediante transferencias financieras el financiamiento de la ejecución de inversiones, la renovación de la infraestructura tecnológica, la ejecución de la inversión de mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú, las acciones para las investigaciones ambientales, las acciones de gestión, control y vigilancia para mantener los ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otros gastos para la operatividad y funcionamiento de los pliegos del Sector Ambiente, afectados por una menor asignación de recursos presupuestarios producto de una reducción significativa en la captación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, por efectos de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19.

Asimismo, permitirá al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar en su presupuesto institucional recursos provenientes de saldo de balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y financiar los gastos prioritarios vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios, que contribuyan a la dinamización de la economía nacional.

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se atenderá con cargo a los recursos de saldo de balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y saldos presupuestarios disponibles, identificados en la inversión del Sistema de Alerta Temprana de Sismos del Perú con código único de inversión N°2454990 a la que hace mención el literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de Ley N° 31084, a cargo del IGP, por lo que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

La autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que concerte operaciones de endeudamiento externo con organismo multilaterales, permitirá obtener los recursos necesarios para el financiar la ejecución de las actividades



contenidas en el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción.

El servicio de deuda generado por las operaciones de endeudamiento externo que se concreten será atendido con cargo a los recursos presupuestarios que se asignen para el pago del servicio de la deuda pública.

Igualmente la reprogramación que el Ministerio de Economía y Finanzas acuerde con el Banco BBVA Perú derivadas del Préstamo Comercial suscrito por el ex PROTRANSPORTE con el Banco BBVA Perú como Prestatario, con intervención de la Municipalidad Metropolitana de Lima como Garante Dinerario y Aval será atendido con cargo a los recursos presupuestarios que se asignen para el pago del servicio de la deuda pública.

Por su parte, las medidas dispuestas permitirán a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir con el financiamiento del pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica, establecida en Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, durante el Año Fiscal 2021, a favor de los servidores de la Administración Pública. Dicho financiamiento es con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Por otro lado, respecto de las disposiciones complementarias, la presente propuesta normativa tiene como objeto modificar las disposiciones legales sobre las acciones de capacitación ejecutadas por las entidades públicas y la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones otorgada a los servidores públicos, ello a fin de que se consiga lograr la recuperación total de horas durante el periodo de ejercicio fiscal correspondiente; así como también establecer medidas que permitan la ampliación de la vigencia de las disposiciones sobre la modalidad de prestación de servicio del trabajo remoto en materia de recursos humanos del sector público y del sector privado, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional declarados por la COVID-19.



Asimismo, para garantizar la oportuna provisión de bienes y servicios a la ciudadanía, siempre y cuando se garantice la seguridad y salud de los servidores públicos, aplicando algunos criterios de vigilancia epidemiológica, nivel de riesgo, evaluación clínica por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces, así como aplicando medidas de seguridad indicados en los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud por exposición al SARS-CoV-2, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, y la aplicación de las dosis completas de la vacuna contra la COVID-19, los servidores civiles podrán volver a la modalidad de trabajo presencial o mixta, según corresponda.

Finalmente, en lo que respecta a los costos, se precisa que la implementación de las medidas de urgencia propuestas se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.

2. Beneficios.

Con estas medidas se busca asegurar el financiamiento, principalmente, de las acciones ambientales y otros gastos operativos para la recuperación sostenida de la actividad económica nacional.

Asimismo, el beneficio radica en que se continuará garantizando el derecho a la salud, por cuanto se garantizará el derecho laboral de los trabajadores del sector

privado y se continuará con la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía través de la modalidad de trabajo remoto y demás disposiciones relacionadas al mismo; así como también se pretende conseguir el logro de la recuperación total de horas durante el periodo de ejercicio fiscal correspondiente y la consecuente satisfacción de la acreencia del Estado, y satisfacer el derecho de los servidores civiles de acceder regular y plenamente a las acciones de capacitación ejecutadas por las entidades públicas.

Igualmente con el financiamiento del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de Producción se contribuirá al proceso de la reactivación de la economía peruana y, al mismo tiempo, atender las brechas de inversión en innovación del país.

Por otro lado, con la autorización del financiamiento del bono para la reactivación económica, se busca asegurar dicho otorgamiento, establecido en Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, que tiene como objeto brindar un beneficio a los diversos trabajadores de la administración pública con la finalidad de coadyuvar a la Reactivación Económica.



La transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas del Préstamo Comercial suscrito por el ex PROTRANSPORTE con el Banco BBVA Perú como Prestatario permitirá al Gobierno Nacional viabilizar la debida atención de sus obligaciones ante sus acreedores.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente y no genera impacto en la actual legislación. Su entrada en vigencia permitirá disponer de manera oportuna de recursos que coadyuven a financiar acciones ambientales y de otros gastos, en el Año Fiscal 2021, que promuevan la dinamización de la economía nacional.



Para tal fin, se exceptúa de manera excepcional la aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de lo dispuesto en el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, la presente norma permite la ampliación de la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 al 31 de diciembre de 2021, así como las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1505, mediante el cual se regularon las acciones de capacitación y la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones, así como las disposiciones para el retorno al trabajo presencial.

La entrada en vigencia de las propuestas de los artículos 8 y 9, permitirá a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales disponer de manera oportuna de los recursos necesarios para otorgar la Bonificación para la Reactivación Económica.

Las operaciones de endeudamiento externos que se acuerden con organismos multilaterales para financiar el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de Producción se efectuarán con cargo al monto máximo de endeudamiento externo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021

La disposición de la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas del Préstamo Comercial suscrito por el ex PROTRANSPORTE con el Banco BBVA

Perú como Prestatario permitirá al Gobierno Nacional contar con el marco legal habilitante para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda hacerse cargo de una obligación de corto plazo de otra entidad del Gobierno Nacional, y pueda refinanciarla.



Las medidas que se aprueban en el presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.



a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo de acuerdo al siguiente detalle: (...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1966256-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM y Nº 105-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado

de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 01 de junio de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el período pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo período de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, bajo dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; siendo necesario, establecer medidas complementarias orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar, vía transferencias financieras, las intervenciones de los pliegos del Sector Ambiente, los cuales, por efectos de la pandemia originada por la COVID-19, cuentan con menores recursos presupuestarios producto de una reducción significativa en la captación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, que limitan la ejecución de compromisos de gasto previstos en sus presupuestos institucionales;

Que, asimismo, es necesario autorizar al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para que utilice los saldos de libre disponibilidad correspondientes a los recursos previstos en el literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que puedan ser destinados a financiar la culminación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la macro región sur del Perú", lo que permitirá contar con información de las ocurrencias volcánicas que ponen en riesgo a más de 3 000 000 de personas de las regiones de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, del mismo modo, es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar los gastos prioritarios directamente vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de

sus funciones y adecuada prestación de servicios a favor de la comunidad;

Que, es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento", a cargo del Ministerio de la Producción, en el marco de la política de innovación que contribuye en la reactivación de la economía del país sobre la base de incrementos de productividad a través de la inversión privada en innovación;

Que, de otro lado, es necesario disponer que las obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes del préstamo otorgado por el Banco BBVA Perú hasta por el monto de S/ 60 552 937,38 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 38/100 SOLES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio de transporte brindado a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) y Corredores Complementarios, se transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de viabilizar la atención de dichas obligaciones;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizó de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica en el mes de diciembre del año 2020 a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y, estableció que su implementación estaría a cargo del MEF en el Año Fiscal 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 405-2020-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, el Gobierno Regional de Piura y diversos Gobiernos Locales han solicitado recursos, durante el Año Fiscal 2021, para financiar el pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica antes citado, toda vez que no pudieron completar los procesos administrativos para hacer efectivos el pago del mencionado bono, debido a problemas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y de conectividad en sus respectivas jurisdicciones;

Que, finalmente, como parte de las medidas para contrarrestar la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, a través del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, se regula el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a sus centros de labores en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, lo que permitirá al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, teniendo en cuenta que la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional continúan vigentes, a consecuencia de la COVID-19, se genera la imposibilidad momentánea para que los servidores civiles accedan regular y plenamente a las capacitaciones realizadas por las entidades públicas, por cuanto el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 hace referencia a que las acciones de capacitación ejecutadas institucionalmente dependerán de la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) 2020, lo cual difiere del presente ejercicio fiscal;

Que, en el marco de dicho contexto, se genera también la imposibilidad momentánea de los servidores civiles de realizar la recuperación de horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones durante la Emergencia Sanitaria (sin perjuicio de la aplicación de los otros mecanismos compensatorios como las horas por capacitación y horas en sobretiempo), por lo que resulta necesario establecer modificaciones a los mecanismos compensatorios de las horas producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones con la finalidad de que se logre la recuperación total de las mencionadas horas adeudadas y continuar garantizando la prestación de los servicios públicos a través de la modalidad de trabajo remoto, durante la pandemia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas complementarias, extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público, y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional, conforme a los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas complementarias, extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 19255982,00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, disposición incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras

3.1 Autorízase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a efectuar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 19 255 982,00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar la remoción de zona de manipulación de explosivos y recuperación de las Lomas en el Parque Ecológico Nacional Antonio Raymondi (PENAR) que corresponde a la "Ciudad Bicentenario", la renovación de la infraestructura tecnológica, la ejecución de la inversión de mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del observatorio vulcanológico en la macro región sur del Perú, las acciones para las investigaciones ambientales, las acciones de gestión, control y vigilancia para mantener los ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otros gastos para la operatividad y funcionamiento de los citados pliegos.

3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 4.- Autorización al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

4.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Instituto Geofísico del Perú (IGP) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos presupuestales identificados en los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico de las inversiones del Sistema de Alerta Temprana de Sismos del Perú con Código Único de Inversiones 2454990, conforme al literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de habilitar recursos hasta por la suma de S/ 1 856 553,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del proyecto con Código Único de Inversiones 2195475: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alerta Ante El Riesgo Volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la Macro Región Sur del Perú", de los cuales hasta por la suma de S/ 1 075 846,00 (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 780 707,00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

4.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, exceptúase al Instituto Geofísico del Perú (IGP) de lo dispuesto en el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 5. Incorporación de mayores ingresos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

5.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Relaciones Exteriores a

disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 2 636 027,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar gastos prioritarios vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de sus funciones y adecuada prestación de servicios a la comunidad, que contribuyan a la dinamización de la economía.

5.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento"

6.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

6.2 Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el numeral precedente se encuentran comprendidas en el monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable.

6.3 Autorízase al Ministerio de la Producción a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento".

Artículo 7. Transferencia de obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al Ministerio de Economía y Finanzas

7.1 Dispónese que las obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), provenientes del préstamo otorgado por el Banco BBVA Perú hasta por el monto de S/ 60 552 937,38 (SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 38/100 SOLES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2020, se transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

7.3 En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, negocia y acuerda los términos y condiciones de pago de las obligaciones transferidas.

Artículo 8. Financiamiento del otorgamiento del Bono para la Reactivación Económica dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084

8.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 4 016 400,00 (CUATRO MILLONES DIESCISEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Piura, el Gobierno Regional del Cuzco y los Gobiernos Locales de Lurín, Pachacamac y Rimac, para financiar el pago del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final

de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		4 016 400,00
TOTAL EGRESOS		4 016 400,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
ACTIVIDAD	5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 039 700,00
2.3 Bienes y Servicios		1 340 500,00
Subtotal		3 380 200,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
ACTIVIDAD	5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		54 100,00
2.3 Bienes y Servicios		582 100,00
Subtotal		636 200,00
TOTAL EGRESOS		4 016 400,00
		=====

8.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente, se encuentran en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales", que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

8.3 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse a los Gobiernos Regionales de Cuzco y Piura y a los Gobiernos Locales de Lurín, Pachacamac y Rimac de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

8.4 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.5 La desagregación de los ingresos que corresponda a la Transferencia de Partidas de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la Partida de Ingreso 1.8.1 1.2.2. Banco Mundial-BIRF.

8.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

8.8 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9. Autorización para modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el otorgamiento del bono para la reactivación económica

9.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que en el mes de diciembre del Año Fiscal 2020 no pudieron ejecutar los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 405-2020-EF, para el financiamiento del otorgamiento del bono para la reactivación económica, dispuesta por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.2 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

9.3 Los Titulares de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales o los funcionarios designados o encargados por aquellos, deben presentar una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 16 de julio de 2021, donde se sustente el monto no devengado según Genérica de gasto, tomando en cuenta solo lo autorizado en el Decreto Supremo N° 405-2020-EF y precisando el nombre de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de la Única Disposición Complementaria Final que rige hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia

con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

Modifícase el numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

(...)

2.5 Por excepción, las entidades públicas podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual, pudiendo las Oficinas de Recursos Humanos variar la modalidad de la capacitación a esos efectos que hayan sido programados en forma presencial. Dichas capacitaciones se rigen conforme a las siguientes reglas:

a) Para las capacitaciones que no irroguen gasto a las entidades públicas:

a.1 Podrán ejecutarse de manera inmediata, sin requerir la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas o estar inscritas en este, siempre que la capacitación a la que acceda el/la servidor/a civil esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.2 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.3 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando se encuentre alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

a.4 La verificación de los requisitos antes mencionados corresponde al responsable del órgano o unidad orgánica en la que labora el/la servidor/a civil y al/a la responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quienes deberán validar dicha capacitación.

b) Para las capacitaciones que irroguen gasto a las entidades públicas:

b.1 La entidad deberá contar necesariamente con el Plan de Desarrollo de las Personas aprobado.

b.2 La capacitación deberá ser inscrita en el Plan de Desarrollo de las Personas de la entidad.

b.3 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.

b.4 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando se encuentre alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a los temas establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.”

“Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.

(...)

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter

voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Vigencia

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

(...)

Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil

De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares".

SEGUNDA.- Modificación numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Modifícase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta.- Vigencia

(...)

2. El Título II tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de diciembre de 2021.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Ministro del Ambiente

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1966256-3

DECRETO DE URGENCIA N° 056-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR DE COMPRAS (NEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del

artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autorizó al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para que, de manera excepcional, durante la vigencia del citado dispositivo legal, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, por medio de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes;

Que, mediante Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las micro y pequeñas empresas a través de Compras a MYPERÚ y propiciar la formalización laboral. Asimismo, amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se establece medidas limitativas al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en atención a niveles de alerta por provincia y departamento; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, considerando el Estado de Emergencia Nacional, se emitió el Decreto de Urgencia N° 075-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de asambleas generales no presenciales en las Cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; cuyo artículo 7 dispuso que dicho Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, y su Tercera Disposición Complementaria Transitoria prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021;